

Exp. 2022-000863 – ACCIÓN DE TUTELA - REPARTO SALA PLENA

José Tomás Pardo Hernández <tomasp@cortesuprema.gov.co>

Mar 05/07/2022 14:21

Para:

- Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Cordial saludo:

De manera atenta se remite la acción de tutela sometida a reparto por **SALA PLENA**, como se identifica a continuación:

Radicación No. 11001 02 30 000 2022	000863	00
--	---------------	-----------

la acción de tutela instaurada por el señor DANNY JOAN GUEVARA SILVA, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Magistrado Ponente: Dr. (a).

Gerson Chaverra Castro

NOTA:

Cordialmente,

José Tomás Pardo Hernández

Secretaría General – Corte Suprema de Justicia.

Favor acusar recibido



José Tomás Pardo Hernández

Citador grado 05

Secretaría General

Tel 5622000 Ext.1003

Calle 12 # 7-65, Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR DANNY JOAN GUEVARA SILVA, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.

Fecha de Reparto 30 de junio de 2022

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2022-00863-00

Señor
JUEZ DE TUTELA

Ref. ACCION DE TUTELA

DANNY JOAN GUEVARA SILVA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio manifiesto que interpongo ACCION DE TUTELA contra el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA CONSEJO SECCIONAL a fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila expidió el Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”*, concurso de méritos que en la página de la rama judicial se denomina Convocatoria No. 4¹.

1.2. Me inscribí para el cargo “Relator de Tribunal nominado” y luego de que se surtieran todas las etapas del proceso de selección, quedé incluido en el registro seccional de elegibles, que fue conformado mediante resolución No. CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, ocupando el segundo lugar en orden descendente con un puntaje total de 784,09 puntos².

1.3. Sobre los recursos interpuestos contra la anterior decisión, en la página web reposan las resoluciones CSJHUR21-479 del 28/07/2021 y CJR21-0389 del 27/09/2021 por medio de las cuales fueron resueltos los recursos de reposición y apelación interpuestos por el participante CHRISTIAN MEDINA ROJAS contra la resolución No. CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, a quien le fueron asignados un total de 767,8 puntos. La resolución No. CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021 cobró firmeza el día **6 de octubre de 2021**, según comunicación de fecha 14 de junio de 2022 suscrita por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. Pese a los recursos interpuestos contra la resolución No. CSJHUR21-304, tal circunstancia no varió el segundo lugar que obtuve.

1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017 sobre el registro seccional de elegibles, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años, es decir, hasta el **06 de octubre de 2025**.

1.5. En el mes de noviembre de 2021 fue publicada vacante de relator de tribunal para la ciudad de Neiva – Tribunal Superior³, frente a la que manifesté interés para ocupar dicha vacante.

1.6. En el mismo mes de noviembre, el Consejo Seccional de la Judicatura publicó el listado de aspirantes por sedes para el referido cargo así⁴:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/registro-de-elegibles3>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/vacantes-definitivas3>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/relacion-de-aspirantes-por-sede>

NOMBRE	PUNTAJE
Luisa Natalia Guerrero Ochoa	800,20
Danny Joan Guevara Silva	784,09
Christian Medina Rojas	767,80
Juan Pablo Martínez Andrade	657,51

La que fue remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al Tribunal Superior de Neiva mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2021 según me fue informado en comunicación de fecha 14 de junio de 2022 suscrita por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

1.7. El artículo 7.2 del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017 consagra que, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

1.8. En aplicación del acuerdo que convocó al concurso de méritos, solicité la actualización de la inscripción en el registro de elegibles (reclasificación), y mediante resolución No. CSJUR22-251 del 30 de marzo de 2022 el Consejo Seccional de Judicatura me asignó un puntaje total de 853,59 puntos⁵.

1.9. Aunque en la página web no reposa constancia de ejecutoría del anterior acto administrativo, no se evidencia recurso interpuesto, ni acto resolviendo recurso alguno⁶. Además, según comunicación de fecha 14 de junio de 2022 suscrita por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, tal acto administrativo quedó en firme el día 28 de abril de 2022 sin que interpusieran recursos.

1.10. La concursante que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA fue nombrada en propiedad mediante resolución No. 214 del 15 de diciembre de 2021 tomando posesión del cargo el día 09 de febrero de 2022.

1.11. EL Tribunal Superior de Neiva mediante resolución No. 015 del 10 de febrero de 2022, concedió a la doctora LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA licencia no remunerada para posesionarse como abogada asesora grado 23 en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a partir del 14 de febrero de 2022.

1.12. La misma corporación mediante resolución No. 026 del 10 de febrero de 2022, designó en provisionalidad a la doctora LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA por el termino de la vacancia temporal del cargo relator de tribunal.

1.13. Tras el nombramiento en propiedad de la concursante LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA, el suscrito es quien ocupa el primer lugar del registro de elegibles. Tanto en el registro remitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el mes de noviembre de 2021, así como tras la reclasificación, según se ha hecho referencia.

1.14. El Tribunal Superior de Neiva publicó comunicación suscrita por su presidenta el día 19 de abril de 2022 en la página web de la rama judicial convocando a los interesados y a quienes

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/recursos2>

hacen parte del registro nacional de elegibles de la convocatoria No. 04 para que manifestaran su interés en postularse para dicho cargo⁷.

1.15. El 21 de abril de 2022 remití correo electrónico al Tribunal Superior de Neiva poniendo de presente que, tras el nombramiento de Luisa Natalia Guerrero Ochoa, actualmente ocupó el primer lugar del registro de elegibles, por lo que solicité ser nombrado para el cargo de relator de tribunal por ser quien tiene derecho a ocupar ese cargo vacante de manera transitoria de conformidad con las sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013.

1.16. Mediante petición dirigida a través de correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022 solicité al Tribunal Superior de Neiva solicitando información y la documentación sobre la motivación en el nombramiento realizado en provisionalidad para el cargo de relator de tribunal, así como la conclusión del procedimiento según convocatoria para postulación al cargo de relator.

1.17. De acuerdo con comunicación de fecha 13 de junio de 2022 suscrita por la presidenta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dando respuesta a petición de fecha 20 de mayo de 2022 se me hizo entrega de resolución de la sala plena número 101 del 26 de mayo de 2022 “por la cual se hace una designación en provisionalidad”, resolviéndose:

“DESIGNAR EN PROVISIONALIDAD al doctor HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO (...) como RELATOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, por el término de la vacancia temporal del referido cargo y de quien previamente se constató reúne los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.”

1.18. A partir de lo anterior, el Tribunal Superior de Neiva, no dio cumplimiento al precedente dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013, por no haber hecho uso del registro de elegibles para efectuar el nombramiento del cargo de relator que se encuentra actualmente vacante temporalmente.

2. PRETENSIONES

PRETENSION PRINCIPAL

Se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y acceso a cargos públicos y en consecuencia se ORDENE al TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, a que:

Expida acto administrativo nombrando al suscrito en provisionalidad en el cargo de relator de tribunal nominado del Tribunal Superior de Neiva mientras dure la vacancia temporal, y cada vez que se presente la misma, hasta que termine la vigencia de la inscripción en el registro de elegibles, condicionado a que ocupe tras la reclasificación de cada año el primer lugar de tal registro.

PRETENSION SUBSIDIARIA

En caso de considerarse que el amparo procede solo de manera transitoria y no definitiva, se acceda a la pretensión principal condicionada a que el suscrito interponga el medio de control que corresponda conforme lo dispone la ley 1437 de 2011.

3. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

3.1. Procedencia de la Acción de tutela frente a actos administrativos relacionados con concursos de méritos, aún después de estar en firme la lista de elegibles

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>

3.1.1. Inmediatez

La acción de tutela resultaría improcedente cuando se interpone después de transcurrido un lapso irrazonablemente extenso desde la fecha en que sucedieron los hechos o se ha presentado el hecho vulnerador de los derechos que se consideran afectados. La Corte Constitucional ha determinado algunos eventos en los que la tutela se considera satisfecho el requisito de inmediatez (T-235 de 2012):

“(i) La existencia de razones válidas para la inactividad, como podría ser, por ejemplo[8], la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad del actor para interponer la tutela en un término razonable, la ocurrencia de un hecho completamente nuevo y sorpresivo que hubiere cambiado drásticamente las circunstancias previas, entre otras.

(ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece, es decir, su situación desfavorable como consecuencia de la afectación de sus derechos continúa y es actual. Lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción de tutela sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos fundamentales que requiera, en realidad, una protección inmediata.

(iii) Cuando la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada dada la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante, lo que constituye un trato preferente autorizado por el artículo 13 de la Constitución que ordena que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

En el presente caso la lista de elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017 tendrá una vigencia de cuatro (4) años, es decir, hasta el **27/09/2025**, fecha hasta la que se extendería la vulneración de mis derechos fundamentales invocados por parte del Tribunal Superior de Neiva.

En todo caso, de acogerse un criterio más estricto, según lo expuesto en los hechos y lo probado, la vulneración se vería materializada a partir del momento en que tuve conocimiento de que el Tribunal Superior de Neiva no me nombró en provisionalidad en el cargo de relator. Hecho que se materializa a partir de la respuesta a los derechos de petición elevados al Tribunal Superior de Neiva, esto es, el **13 de junio de 2022**, cuando recibí respuesta por parte de la presidenta del Tribunal obteniendo resolución por la cual se nombró en provisionalidad al doctor HABIB MIGUEL ORTIZ como relator por el término de la vacancia temporal.

3.1.2. Subsidiariedad

A partir de los hechos expuestos, la discusión gira en torno al nombramiento efectuado (y posterior posesión) efectuado por el Tribunal Superior de Neiva de un cargo vacante de manera transitoria.

Corresponde a un acto susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tratarse del ejercicio de una función administrativa, la acción de tutela en principio se torna improcedente ante la existencia de un mecanismo que permite enjuiciar la legalidad de ese tipo de actos administrativos.

No obstante, la Corte Constitucional ha considerado que no opera la regla general de improcedencia, cuando en la práctica el medio de defensa es ineficaz o como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ha dicho el máximo órgano constitucional que el perjuicio irremediable que se pretende evitar en estos asuntos son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las que no se impedirían si se exige al tutelante el agotamiento de los medios

de control dispuestos en la jurisdicción contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho.

En sentencia SU 553 de 2015, se contempló:

*“...cuando la acción de tutela se interpone contra actos administrativos relacionados con concursos de méritos, el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite. En esa línea de argumentación, la jurisprudencia constitucional ha señalado que **“los registros de elegibles tienen vocación temporal y exigir en todo caso la actuación ante la vía judicial contenciosa puede acarrear demoras que harían nugatorio el derecho afectado ante la inminente pérdida de vigencia del registro de elegibles antes de que se pudiera adoptar una decisión en tal jurisdicción.”**^[41]*

2.5.3.6. En apoyo a lo anterior, esta Corporación, en la Sentencia SU-913 de 2009^[42], estableció:

“5.2. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular^[43].”

(...)

*Unido a lo anterior, la Corte considera que la demanda de tutela satisface el requisito de subsidiariedad, en razón a que, **el medio de control judicial ordinario** (acción de nulidad y restablecimiento del derecho) **resulta ineficaz para la protección de los derechos reclamados, porque en el tiempo prolongado que implica su trámite, vencería el Registro de Elegibles** y, por consiguiente, no se podría a título de restablecimiento del derecho nombrar a los accionantes en propiedad, debido a que, simplemente ya estarían excluidos de ese listado. Dicha circunstancia constituye un perjuicio irremediable que, en atención de las consideraciones expuestas, se encuadra en una de las hipótesis, para que, de manera excepcional, se declare procedente la acción de tutela contra actos administrativos.”* (Negrillas fuera de texto)

En sentencia T-319 de 2014, en el examen de procedibilidad tomando en consideración diferentes pronunciamientos, se adujo:

“...en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En este sentido, esta Corporación en sentencia T-315 de 1998, señaló:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

“En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en

un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata^[18].

Esta concepción jurisprudencial tiene especial relevancia cuando se corre el riesgo de que en el trámite de una de las vías con que pueda contar el tutelante, la lista de elegibles pierda vigencia y la hipotética protección que deba extenderse quede sin sustento, generando un perjuicio irremediable.

(...)

Para los dos casos concretos que se analizarán, conforme al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro de elegibles, cuenta con un periodo de vigencia de cuatro años. Para ambos casos sub iudice, la fecha del Registro de elegibles de Jueces Civiles del Circuito como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 corresponde a julio de 2011^[25], lo que implica que la vigencia del registro se extendería hasta mediados del año 2015, tiempo que por regla general no resulta suficiente para la resolución de controversias en la jurisdicción contencioso administrativa. Los dos expedientes acumulados, parten del problema de que al haberse hecho nombramientos en propiedad, quedan excluidos automáticamente del registro de elegibles por disposición legal. De tal forma, de concluirse que se ha presentado una violación de derechos y no actuar con la celeridad y eficacia que le es propia a la tutela, además de la prolongación injusta de dicha vulneración, se trastornaría tanto el concurso de méritos como la administración de justicia.

Ante estas circunstancias, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional relacionada con la procedencia de la acción de tutela cuando se trate de asuntos relacionados con concursos de méritos, la Sala encuentra que es procedente el estudio de las acciones de tutela, ya que (i) se pretende evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, pues de aceptarse la necesidad de acudir directamente a la vía contencioso administrativa, la demora en la solución de la controversia haría que el registro de elegibles perdiera vigencia con las consecuencias irreversibles que esto implica; y por lo mismo, (ii) ante la amenaza contra los derechos fundamentales, los mecanismos ordinarios de defensa devienen ineficaces.” (Subrayas y negrillas propias)

Es que, para el presente caso, de no entrar a analizarse de fondo la acción de tutela, el suscrito tendría que acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 de la ley 1437 de 2011.

Haciendo un breve ejercicio sobre la duración de dos instancias de un proceso contencioso administrativo en el Departamento del Huila en donde se ventile un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho, a partir del boletín publicado en la página de web del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila correspondiente al año 2022 (boletín No. 01 de enero de 2022⁸) se evidencian 9 procesos de ese tipo. De los que surtieron segunda instancia 2017-101, 2018-255, 2011-120, 2016-427), a partir de su duración (4años+3 años+10años+5años=22) se obtiene un **promedio de duración 5,5 años**. Es más, de optar por un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía el conocimiento del proceso correspondería al Tribunal Administrativo del Huila en primera instancia (numeral 22, art. 152 ley 1437 de 2011), y la segunda instancia al Consejo de Estado. De la búsqueda en la relatoría del Consejo de Estado, obtuve sentencia de segunda instancia, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho radicación No. 41001-23-33-000-2013-90282-01(4102-18) en el que se desató recurso de apelación contra sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2020, es decir, la decisión definitiva tuvo lugar después de 7 años de interpuesta.

⁸ <http://ramajudicialdelhuila.gov.co/newSite/administrativo/index.php/relatoria/boletines/boletines-2022>

Como se expuso en los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017 sobre el registro seccional de elegibles, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años, es decir, hasta el **06 de octubre de 2025**. Por tanto, tal como lo expone la Corte Constitucional, esperar a que culmine un proceso ordinario (en promedio en diciembre de 2027 o más) no garantizaría la satisfacción de mis derechos fundamentales (cuya materialización se da a partir del nombramiento en el cargo de relator mientras dure la vacancia temporal), en razón a que, para esa fecha, la lista de elegibles para el cargo de relator ya habría perdido su vigencia.

3.2. Obligatoriedad de los nominadores de hacer uso de la lista de elegibles cuando se presentan vacancias temporales

Tal como lo puse de presente en la solicitud elevada ante el Tribunal Superior de Neiva para que me nombrara en el cargo de relator actualmente vacante temporalmente; la Corte Constitucional sobre el particular ha proferido sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013. En las que dispuso:

C-713 de 2008

“Por lo mismo, la creación de jueces de descongestión no es en sí misma contraria a la Carta Política, en cuanto contribuye a garantizar la eficacia de la administración de justicia. No obstante, su implementación debe ajustarse a los preceptos de orden Superior, lo que se examinará en detalle al analizar el artículo 15 del proyecto. (...)”

Ahora bien, es cierto que los jueces de descongestión tienen vocación de transitoriedad y, por lo tanto, sus titulares no pertenecen a la carrera judicial. Sin embargo, la Corte quiere llamar la atención, con especial rigor, para dejar en claro que en virtud de los principios constitucionales de transparencia e igualdad, y del mérito como criterio de acceso a la función pública, su designación hace inexcusable tomar en cuenta y respetar el orden de las listas de elegibles, conformadas por quienes han agotado todas las etapas del concurso de mérito y se encuentran a la espera de su nombramiento definitivo. Sólo de esta manera la creación de jueces de descongestión es compatible con los principios que rigen la función pública y la designación de los jueces, en particular el mérito.

(...)

(B) De otra parte, la norma autoriza al Consejo Superior de la Judicatura a crear cargos de jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción para atender las mayores cargas de congestión en los despachos judiciales. Jueces que podrán tramitar y sustanciar los procesos dentro de los despachos ya establecidos, con la excepción de dictar sentencia. (...)

Así mismo, para garantizar la transparencia en la designación de los jueces y la observancia del mérito como criterio de escogencia, la Corte advierte que ellos deberán ser nombrados de las listas de elegibles integradas en los respectivos concursos de méritos para acceder a la carrera judicial y respetando siempre el orden de prelación. “

C-333 de 2012

“6.3. La Sala no comparte plenamente el razonamiento de la demanda, por considerar que las condiciones de la norma estudiada en la sentencia citada (C-713 de 2008), no son las mismas de la norma que se analiza en el presente proceso. Sin embargo, si bien existen diferencias entre los cargos judiciales que se están proveyendo, en ambos casos, tienen razón los demandantes, el mérito y las mejores condiciones profesionales deberían ser el criterio principal de elección de las personas que serán designadas en los cargos respectivos.

(...)

6.3.2. Sin embargo, las distinciones que existen entre la norma analizada en la sentencia C-713 de 2008 y los apartes normativos estudiados en la presente ocasión, no implican en forma alguna, que la exigencia de mérito y calidad que impone la Constitución Política sobre los funcionarios judiciales haya sido dejada de lado.

(...)

Por tanto, teniendo en cuenta (i) que en la actualidad existe una lista de personas elegibles, a la luz del concurso público general de la rama judicial establecido legalmente y (ii) que tal concurso garantiza las condiciones de mérito y de calidad, ya que (iii) el propio legislador decidió, como se anotó previamente, que para poder ser Magistrado de Justicia y Paz deben cumplirse los requisitos para el cargo de Magistrados de Tribunal ordinario, la Sala Plena de la Corte Constitucional entenderá que la norma es exequible, en el entendido que a partir de la notificación de esta sentencia, los empleos a los que se refieren los incisos mencionados, deberán ser provistos de la lista de elegibles vigente. Por lo tanto, es una decisión que se inspira en el sentido de la voluntad legislativa, literalmente manifestada.

(...)

En síntesis, la Sala decide que el Congreso de la República desconoce la regla constitucional según la cual ‘los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera’ (art. 125, CP), al indicar que los funcionarios judiciales encargados de adelantar los procesos en el contexto de la ley de reincorporación de grupos al margen de la ley (conocida como ley de justicia y paz) deben provenir de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y que esa misma Sala, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos tribunales, pero que la nominación de los empleos estará a cargo de los magistrados de los tribunales creados por la ley, sin precisar que la designación de unos y otros, debe hacerse teniendo en cuenta la lista de elegibles vigente.

(...)

RESUELVE

Declarar EXEQUIBLES los incisos primero y tercero del artículo 67 de la Ley 975 de 2005, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, por el cargo analizado, en el entendido que a partir de la notificación de esta sentencia, los empleos a los que se refieren los incisos mencionados, deberán ser provistos de la lista de elegibles vigente.”

C-532 de 2013

“6.4.9. Como ya se dijo, en el presente caso, el examen de inconstitucionalidad propuesto por la accionante contra el precepto legal acusado previsto en el párrafo del artículo 28 de la Ley 1592 de 2012, parte del mismo supuesto que fue objeto de análisis en la Sentencia C-333 de dicho año, esto es, que los magistrados de justicia y paz no pueden ser excluidos del sistema de selección por concurso de méritos, a pesar de las condiciones especiales y específicas que tiene dicho cargo. Incluso la accionante que promueve el presente juicio, es la misma que actuó como demandante en el fallo de la referencia.

En el asunto bajo examen, encuentra la Corte que el precepto legal demandado guarda similitudes notables con el que fue objeto de acusación en la citada Sentencia C-333 de 2012, pues mantiene el mismo sistema de selección de los magistrados de justicia y paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. La diferencia radica en que la nueva disposición incluye, por vía de remisión, el procedimiento al cual se debe acudir por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para proceder a la integración de las listas que se deben enviar a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, la ley se apoya en el sistema previsto para la elección de los magistrados de la citada corporación judicial y del Consejo de Estado.

Precisamente, en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996 se describe dicho procedimiento, en los siguientes términos: “Con el objeto de elaborar las listas a que se refiere este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura invitará a todos los abogados que reúnan los requisitos y que aspiren a ser magistrados, para que presenten su hoja de vida y acrediten las calidades mínimas requeridas. Al definir la lista, el Consejo Superior de la Judicatura deberá indicar y explicar las razones por las cuales se incluyen los nombres de los aspirantes que aparecen en ella”.

(...)

En el asunto sub-judice, la Sala Plena considera que el citado precedente responde a una línea jurisprudencial consolidada de esta Corporación referente al carácter estructural del concurso público de méritos, como criterio de acceso, permanencia y retiro en el sistema de carrera judicial.

Por esta razón, en lo que se refiere a los cargos de magistrados de justicia y paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, al amparo de lo previsto en el párrafo del artículo 28 de la Ley 1592 de 2012, en criterio de esta Corporación, no cabe duda de que es aplicable el precedente expuesto en la citada Sentencia C-333 de 2012, en el sentido de exigir que la provisión de dichos cargos se debe hacer a través de las reglas del concurso público y abierto de la Rama Judicial, con el propósito de afianzar el criterio del mérito y la transparencia de quienes pretenden ingresar a la administración de justicia. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre los efectos que sobre la disposición cuestionada se producen por la continuidad en la línea jurisprudencial expuesta por esta Corporación, es preciso examinar el nuevo componente normativo que se introduce en el precepto legal demandado, referente a que las listas se elaborarán según el procedimiento previsto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

- En desarrollo de lo expuesto, en segundo lugar, encuentra este Tribunal que el procedimiento al cual alude la disposición acusada (art. 53 de la Ley 270 de 1996[49]) fue previsto por el legislador estatutario con el propósito de desarrollar el mandato consagrado en el artículo 231 de la Constitución Política, conforme al cual: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura”. En este orden de ideas, aun cuando el citado procedimiento no excluye la transparencia y la igualdad como parámetros para la selección de los funcionarios judiciales, pues así lo reconoció de forma expresa esta Corporación[50], su alcance es insuficiente como herramienta para establecer el mérito, que opera como criterio para la provisión de cargos públicos dentro del sistema de carrera judicial.

Lo anterior ocurre, en primer lugar, porque los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado no son de carrera, lo que implica que su sistema de elección, más allá de acreditar la idoneidad del profesional para desempeñar dichos cargos, no constituye un desarrollo de los mandatos consagrados en los artículos 125 del Texto Superior y 156 y subsiguientes de la Ley 270 de 1996. En segundo lugar, porque el examen de las hojas de vida de los candidatos, la acreditación de las calidades mínimas y la explicación del Consejo Superior de la Judicatura sobre la inclusión de sus nombres en la lista de aspirantes, no resultan suficientes para determinar los conocimientos, la experiencia y las destrezas de quienes ingresan a la carrera judicial, así sea en cargos con vocación de transitoriedad. Por último, porque pese a que dichas listas se conforman por las personas que se han inscrito previamente con la finalidad de ser elegidos como magistrados, lo cierto es que dicha elaboración se hace discrecionalmente por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin someter a los aspirantes a un concurso de méritos que permita seleccionar de manera objetiva y en igualdad de oportunidad, a quienes

obtengan los mejores puntajes. En efecto, como se dijo en la Sentencia C-333 de 2012, es el concurso público la herramienta necesaria e indispensable que permite acreditar el mérito y que garantiza los criterios de excelencia que rigen el acceso a la Rama Judicial.

En consecuencia, en criterio de la Corte, es claro que la expresión: “las cuales serán elaboradas de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996”, contenida en el párrafo del artículo 28 de la Ley 1592 de 2012, consagra un procedimiento de elección alejado del concurso público de méritos, por lo que desconoce abiertamente el mandato del artículo 125 de la Constitución Política. Por esta razón, se declarará su inexequibilidad en la parte resolutive de esta providencia.

(...)

En desarrollo de lo anterior, encuentra la Corte que existen diferencias entre los funcionarios judiciales ordinarios y los de justicia y paz, en virtud de los cuales se pueden justificar distintos sistemas de selección que contemplen las especiales y específicas condiciones técnicas y profesionales que demandan cada uno de dichos cargos. Sin embargo, tal y como se expuso en la Sentencia C-333 de 2012, y se reitera en esta oportunidad, ello no significa que se pueda prescindir del concurso de méritos para acceder a los cargos reseñados, así sea de manera temporal o transitoria. La diferencia en la especialidad no puede dar lugar a que el proceso de selección se realice alejado del carácter público y transparente que brinda la herramienta del concurso público. De ahí que, resulta exigible del Consejo Superior de la Judicatura y demás autoridades involucradas en el desarrollo del sistema de carrera judicial el cumplimiento irrestricto y sin dilaciones del mandato normativo consagrado en el artículo 163 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el cual ordena que “los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial”.

Si bien los asuntos objeto de análisis en las sentencias de constitucionalidad no corresponden específicamente a concursos de empleados de la rama judicial, sí fijan un criterio jurídico aplicable a la carrera administrativa sin importar el sector.

De tal manera, corresponde al Tribunal Superior de Neiva, como autoridad administrativa en el ejercicio de la función nominadora, dar aplicación al precedente de la Corte Constitucional, y, en consecuencia, **tras la vacancia temporal** del cargo relator nominado, hacer uso de la lista de elegibles actualmente vigente para nombrar en provisionalidad a quien ocupe el primer lugar.

4. PRUEBAS

- Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”
- Resolución No. CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021 “por medio de la cual se conforma el registro sección al de elegibles para proveer el cargo de relator de tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017”
- Listado de vacantes definitivas mes de noviembre de 2021 del Consejo seccional de la judicatura del Huila.
- Listado de aspirantes por sedes de fecha 12 de noviembre de 2021 convocatoria acuerdo CSJHUA17-491 de 2017.
- Resolución No. CSJUR22-251 del 30 de marzo de 2022 “por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”
- Comunicación remitida por correo electrónico y fechada el 14/06/2022 mediante el cual el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila da respuesta a derecho de petición de fecha 02 de junio de 2022, y con el que se anexó:
 - Correo electrónico de fecha 30/11/2021 mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila remitió al Presidente del Tribunal Superior de Neiva lista de elegibles por quienes aprobaron y optaron para proveer en propiedad vacante de relator de tribunal nominado.

- Acuerdo No. CSJHUA21-149 del 26 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se formula ante el Tribunal Superior de Neiva el listado de candidatos para proveer el cargo de Relator de Tribunal nominado”.
- Convocatoria Tribunal Superior de Neiva de fecha 22 de abril de 2022 por medio de la cual convoca a interesados en postularse para el cargo de relator de tribunal.
- Correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022 que dirigí al Tribunal Superior de Neiva por medio del cual me postulé para el cargo de relator de tribunal y solicité ser nombrado de conformidad con lo dispuesto en las sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013, y correo que acusa recibo.
- Petición dirigida a través de correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021 por la cual solicité al Tribunal Superior de Neiva solicitando información y la documentación sobre la motivación en el nombramiento realizado en provisionalidad para el cargo de relator de tribunal, así como la conclusión del procedimiento según convocatoria para postulación cargo relator.
- Correo electrónico y oficio de fecha 13 de junio de 2022, obteniendo respuesta a petición de fecha 20 de mayo de 2021, mediante la cual la presidenta del Tribunal Superior de Neiva me remitió resolución No. 101 del 26 de mayo de 2022 “por la cual se hace una designación en provisionalidad”.
- Correo electrónico de fecha 26 de junio de 2022, a través de la cual la presidenta del Tribunal Superior de Neiva dando respuesta a derecho de petición, anexando:
 - Resolución No. 214 del 15 de diciembre de 2021 “por el cual se hace una designación en propiedad” mediante la cual el Tribunal Superior de Neiva designó en propiedad a LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA como relator de tribunal nominado.
 - Acta posesión de fecha 09 de febrero de 2022 de a LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA como relator de tribunal nominado.
 - Resolución 15 del 10 de febrero de 2022 que concedió a la doctora LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA relatora del tribunal superior de Neiva en propiedad, licencia no remunerada hasta por el termino de dos años.
 - Resolución 26 del 10 de febrero de 2022 que designó en provisionalidad a la doctora LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA como relatora del tribunal superior de Neiva por el término de la vacancia temporal del referido cargo.
 - Resolución 101 del 26 de mayo de 2022 que designó en provisionalidad al doctor HABIB MNIGUEL ORTIZ FRANCO como relator del tribunal superior de Neiva por el termino de la vacancia temporal del referido cargo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del suscrito.

5. COMPETENCIA

En concordancia con el artículo 86 de la Constitución y decretos reglamentarios, como se trata de una tutela presentada con miras a ser empleado de la jurisdicción ordinaria, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2. 3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el conocimiento de la presente corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. NOTIFICACIONES

Al Tribunal Superior de Neiva, correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al actor correo electrónico danjoa15@hotmail.com y dannyjoangs@gmail.com cel. 3005287076

Atentamente;

DANNY JOAN GUEVARA SILVA
C.C. 1.075.228.198 de Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.228.198**
GUEVARA SILVA

APELLIDOS
DANNY JOAN

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1988**

ACEVEDO
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

08-MAY-2006 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00420169-M-1075228198-20130108 0032024680A 1 7132177160



ACUERDO No. CSJHUA17-491
viernes, 06 de octubre de 2017

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 6 de octubre de 2017

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes listas de elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia (Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), del Distrito Judicial de Neiva.

La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva"

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
261402	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261403	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
261404	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
261405	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261406	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261407	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261408	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
261409	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261410	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261411	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261412	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva"

261413	Escritor de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
261414	Escritor de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261415	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
261416	Escritor de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261417	Escritor Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
261418	Oficial Mayor o sustanciador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
261419	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
261420	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
261421	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
261422	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
261423	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
261424	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
261425	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
261426	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
261428	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
261429	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva"

261430	Técnico	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
261431	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de postgrado en la modalidad de doctorado o post-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos. Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en uno solo de los Consejos Seccionales convocantes.

3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días los días **9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m** vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co,

Hoja No. 5 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”*

link Concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se

Hoja No. 6 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”*

computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) Funciones (salvo que la ley las establezca); iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicialmente rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.

Hoja No. 7 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”*

- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

Hoja No. 8 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”*

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web

Hoja No. 9 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva"

de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

- i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

- ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

- iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Hoja No. 10 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva"

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Huila.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedido después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Hoja No. 12 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva”*

Los Registros de Elegibles empezarán a regir una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de **enero y febrero** de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Hoja No. 13 Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017. "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva"

13. CONCURSO DESIERTO

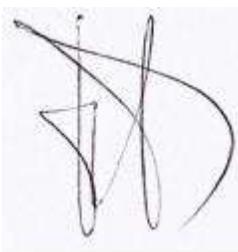
Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3. La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente del Consejo Seccional deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Huila y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-304
21 de mayo de 2021

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Relator de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 20 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 164, el concurso está conformado por la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que esta Corporación, mediante la Resolución No. CSJHUR18-281 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionaron, modificaron o aclararon, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que, a través de las Resoluciones CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en su numeral 5.2., establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- 1) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.
- 2) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- 3) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.
- 4) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Relator de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

Que, para efectos del cálculo del factor correspondiente a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es necesario aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= Puntaje en la escala 300 a 600

X= Puntaje en la escala 800 a 1000

Y= 1,5X-900

Que, una vez aplicada la formula, se calculó el nuevo puntaje para la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y se realizó la sumatoria de los puntajes de cada uno de los demás factores para obtener el puntaje total.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio No. CJO20-1411 de 23 de abril de 2020, remitió a esta Corporación la valoración realizada por EDURED de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, al igual que el archivo que contiene dicha documentación. Así mismo, mediante Circular CJC21-8 de 27 de abril de 2021 dicha Unidad envió los resultados de la prueba psicotécnica.

Que el artículo 2, numeral 7, del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria deben conformarse los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según el orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos.

Que una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal nominado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar, en orden descendiente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal nominado, del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, así:

No.	Cedula	Nombre	Puntaje Prueba de Conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
1	52727893	GUERRERO OCHOA LUISA NATALIA	475,20	100	60	165,00	800,20
2	1075228198	GUEVARA SILVA DANNY JOAN	540,59	35,5	40	168,00	784,09
3	7716803	MEDINA ROJAS CHRISTIAN	409,80	82,94	85	173,00	750,74
4	1075223646	SANCHEZ MURCIA YENNY MARITZA	458,85	71,39	35	168,50	733,74
5	7727640	MARTINEZ ANDRADE JUAN PABLO	328,07	99,94	55	174,50	657,51
6	36068915	RAMIREZ NAVARRO GLORIA MARIA	311,72	100	40	166,00	617,72
7	7714156	MEDINA RAMIREZ EDGAR MAURICIO	344,42	26,67	20	156,00	547,09

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Relator de Tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017"

ARTÍCULO 2. Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos que se encuentren vacantes en forma definitiva.

ARTÍCULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación - Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y, a título informativo, publíquese en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, enlace "carrera judicial", que se encuentra en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma Corporación y, en subsidio, de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán interponerse a los correos electrónicos: cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co y consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERSLYCT



VACANTES DEFINITIVAS MES: NOVIEMBRE DE 2021

Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuyas vacantes se publican en el link de vacantes definitivas, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008, esto es del **2, 3, 4, 5 y 8 de Noviembre de 2021**.

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO	No. de Vacantes
Pitalito- Juzgado Segundo Promiscuo de Familia	1
Neiva-Juzgado Primero Penal del Circuito	1
Pitalito-Juzgado Primero Penal del Circuito	1
Neiva-Juzgado Octavo Administrativo	1
Neiva- Juzgado Segundo Administrativo	1
Pitalito-Juzgado Laboral del Circuito	1
Neiva-Juzgado Cuarto Penal del Circuito	1
Garzón –Juzgado Segundo Civil del Circuito	1
Garzón Juzgado Primero Promiscuo de Familia	1
Neiva-Juzgado Segundo de Familia	1
Neiva-Juzgado Tercero de Familia	1
Neiva- Juzgado Séptimo Administrativo	1

SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO	No. de Vacantes
Garzón—Juzgado Segundo Penal Municipal	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO	No. de Vacantes
Garzón- Juzgado Segundo Penal del Circuito	1
Garzón- Juzgado Primero Promiscuo de Familia	1
Pitalito- Juzgado Segundo Civil del Circuito	1
Neiva-Juzgado Quinto Penal del Circuito	2
Neiva-Juzgado Tercero de Familia	1
Pitalito –Juzgado Primero Penal del Circuito	1
Neiva- Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado	1
Neiva-Juzgado Segundo Administrativo	1
Neiva- Juzgado Octavo Administrativo	2
Neiva –Juzgado Tercero Administrativo	2
Neiva-Juzgado Segundo Penal del Circuito	1
Neiva- Juzgado Tercero Penal del Circuito	1
Neiva- Juzgado Cuarto Penal del Circuito	2
Neiva-Juzgado Tercero Civil del Circuito	1
Neiva-Juzgado Segundo Laboral del Circuito	2
Neiva- Juzgado Primero de Familia	1
Neiva- Juzgado Segundo de Ejecución de Penas	1
Neiva-Juzgado Quinto de Familia	1
Neiva- Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado	1
Neiva –Juzgado Segundo de Familia	1
Neiva- Juzgado Quinto Civil del Circuito	1
Neiva-Juzgado Primero Penal del Circuito	1
Garzón-Juzgado Único Laboral del Circuito	1
Neiva- Juzgado Séptimo Administrativo	2
Neiva-Juzgado Noveno Administrativo	1
Neiva-Juzgado Cuarto Administrativo	1
Neiva-Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes	1
Garzón- Juzgado Primero Penal del Circuito	1

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO	No. de Vacantes
Neiva-Juzgado Cuarto Penal Municipal	1
Neiva- Juzgado Sexto Civil Municipal	2
Neiva- Juzgado Séptimo Civil Municipal	2
Neiva-Juzgado Octavo Civil Municipal	2
Neiva- Juzgado Décimo Civil Municipal	2
Neiva- Juzgado Cuarto Civil Municipal	1
Neiva- Juzgado Décimo Penal Municipal	1
Neiva –Juzgado Primero Penal Municipal	1
Neiva –Juzgado Tercero Penal Municipal	1
Neiva-Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales	1
Pitalito- Juzgado Primero Civil Municipal	1
Pitalito-Juzgado Segundo Civil Municipal	1
Pitalito-Juzgado Tercero Civil Municipal	1
Garzón-Juzgado Primero Civil Municipal	1
Garzón-Juzgado Segundo Civil Municipal	1
Neiva-Juzgado Noveno Penal Municipal	2
Neiva-Juzgado Quinto Civil Municipal	2
Neiva-Juzgado Sexto Penal Municipal	1
Neiva- Juzgado Octavo Penal Municipal	1
Neiva – Juzgado Séptimo Penal Municipal	1
Neiva –Juzgado Quinto Penal Municipal	2
Neiva-Juzgado Segundo Penal Municipal	1
Neiva-Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1
Neiva-Juzgado Primero Civil Municipal	1
Neiva-Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes	1
Neiva- Juzgado Once Penal Municipal	2
San Agustín- Juzgado Único Promiscuo Municipal	1
Neiva- Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes	1

CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO	No. de Vacantes
Neiva –Juzgado Tercero Laboral del Circuito	1
Neiva- Juzgado Octavo Administrativo	1
Neiva- Juzgado Cuarto Administrativo	1
Neiva- Juzgado Séptimo Administrativo	1
Neiva- Juzgado Noveno Administrativo	1
Neiva- Juzgado Primero Administrativo	1
Neiva- Juzgado Segundo Administrativo	1
La Plata-Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito	1
Neiva-Juzgado Primero de Familia	1
Pitalito-Juzgado Segundo Promiscuo de Familia	1
Garzón- Juzgado Segundo Penal del Circuito	1
Neiva-Juzgado Tercero Administrativo	1
Pitalito-Juzgado Primero Civil del Circuito	1
Garzón-Juzgado Segundo Promiscuo de Familia	1
Neiva-Juzgado Penal del Circuito de Extinción de Dominio	1
Neiva-Juzgado Primero Laboral del Circuito	1
Neiva-Juzgado Segundo de Familia	1
Garzón- Juzgado Primero Penal del Circuito	1



VACANTES DEFINITIVAS MES: NOVIEMBRE DE 2021

Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuyas vacantes se publican en el link de vacantes definitivas, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008, esto es del **2, 3, 4, 5 y 8 de Noviembre de 2021**.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16	No. de Vacantes
Neiva- Juzgado Octavo Administrativo	2
Neiva-Juzgado Segundo Administrativo	1
Neiva. Juzgado Cuarto Administrativo	1

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON PERFIL FINANCIERO Y CONTABLE	No. de Vacantes
Neiva-Tribunal Contencioso Administrativo	1
Neiva –Tribunal Superior	1

ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO	No. de Vacantes
Colombia- Juzgado Único Promiscuo Municipal	1
Saladoblanco- Juzgado Promiscuo Municipal	1
Tarqui-Juzgado Único Promiscuo Municipal	1
San Agustín- Juzgado Único Promiscuo Municipal	1
Oporapa-Juzgado Promiscuo Municipal	1
Pitalito- Juzgado Primero Penal Municipal	1
Garzón-Juzgado Primero Penal Municipal	1
Gigante-Juzgado Segundo Promiscuo Municipal	1
El Pital- Juzgado Promiscuo Municipal	1
El Agrado-Juzgado Promiscuo Municipal	1
Teruel-Juzgado Promiscuo Municipal	1
Gigante –Juzgado Primero Promiscuo Municipal	1
Santa-María Juzgado Promiscuo Municipal	1
Neiva- Juzgado Décimo Civil Municipal	1

RELATOR DE TRIBUNAL NOMINADO	No. de Vacantes
Neiva- Tribunal Superior	1



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Fecha de Publicación: 12 de noviembre de 2021

CONVOCATORIA ACUERDO CSJHUA17-491 DE 2017

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo No. 4856 de 2008, se publican los nombres de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, que fueron publicados desde el **2 hasta el 8 de noviembre de 2021**.

CARGO: SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO

Despacho: Juzgado 02 Promiscuo de Familia
Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Camilo Andrés Poveda Rodríguez	1.018.413.029	672,79
Yadira Eugenia Rojas Motta	36.294.155	660,13
Angélica Álvarez Machado	36.310.393	598,37
Luz Marina Bolaños Minda	36.294.662	590,26
Gustavo Andrés Garzón Bahamon	7.732.065	557.67

Despacho: Juzgado 01 Penal del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Wilson Eduardo Calderón Cárdenas	83.237.906	685,69
Juan Diego Rodríguez Silva	1.075.250.986	681,87
Oscar Julián Guzmán Claros	1.075.223.746	569,15
Lyda Sofía Peralta Ovalle	1.075.242.062	481,34

Despacho: Juzgado 01 Penal del Circuito
Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luz Marina Bolaños Minda	36.294.662	590,26

Despacho: Juzgado 08 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhon Jairo Garcia García	1.075.233.339	717,10
Ana Milena Viveros Monje	36.302.576	660,37
Alberto Alvarado Casanova	4.883.081	641,58



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 02 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jimmy Giovanni Acevedo Barrero	7.701.828	706,38
Julián David Rojas Silva	1.075.265.461	664,55
Alberto Alvarado Casanova	4.883.081	641,58
Natalia Bustamante García	1.075.229.355	633,59
Lyda Sofía Peralta Ovalle	1.075.242.062	481,34

Despacho: Juzgado Laboral del Circuito

Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Camilo Andrés Poveda Rodríguez	1.018.413.029	672,79
Yadira Eugenia Rojas Motta	36.294.155	660,13

Despacho: Juzgado 04 Penal del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Wilson Eduardo Calderón Cárdenas	83.237.906	685,69
Juan Diego Rodríguez Silva	1.075.250.986	681,87
Oscar Julián Guzmán Claros	1.075.223.746	569,15

Despacho: Juzgado 02 Civil del Circuito

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Sandra Yohana Cuellar Arias	52.784.396	715,88
Donni Oscar Calderón Losada	7.717.169	692,10
Sandra Lorena Díaz Vargas	36.308.683	610,77

Despacho: Juzgado 01 Promiscuo de Familia

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Sandra Yohana Cuellar Arias	52.784.396	715,88
Sandra Lorena Díaz Vargas	36.308.683	610,77
Angélica Álvarez Machado	36.310.393	598,37

Despacho: Juzgado 02 de Familia

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Donni Oscar Calderón Losada	7.717.169	692,10
Diego Felipe Ortiz Hernández	1.075.212.675	672,48



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Jesús Alberto Peña Joven	12.237.349	663,69
Gustavo Andrés Garzón Bahamon	7.732.065	557,67

Despacho: Juzgado 03 de Familia
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jimmy Giovanni Acevedo Barrero	7.701.828	706,38
Jesús Alberto Peña Joven	12.237.349	663,69
Ana Milena Viveros Monje	36.302.576	660,37

Despacho: Juzgado 07 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhon Jairo García García	1.075.233.339	717,10
Diego Felipe Ortiz Hernández	1.075.212.675	672,48
Julián David Rojas Silva	1.075.265.461	664,55
Natalia Bustamante García	1.075.229.355	633,59

CARGO: SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO

Despacho: Juzgado 02 Penal Municipal
Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Hersayn González Cerquera	12.192.629	828,16
Alejandro Trujillo Baquiro	1.075.236.625	757,95
Indira Marlody Sanchez España	1.079.388.633	610,78
Luisa Fernanda Tovar Cardozo	1.075.245.781	595,36
Julie Pauline Ramirez Valderrama	26.421.161	594,27
Maria Angélica Ortiz Macías	1.075.260.386	592,28
Yaseira Amaya Diaz	1.083.875.308	577,31
Oscar Javier González Valencia	1.075.226.716	544,56
Lizeth Lorena Castrillón García	1.075.252.749	535,70
Sandra Liliana Rojas Téllez	55.171.849	522,27
Adriana Perdomo Silva	55.174.175	512,56
Ingrid Yohana Castro Guenis	1.077.868.182	490,31
Cristian Javier Gomez Cerón	1.117.531.579	480,81
Maira Alejandra Paiba Medina	1.077.867.751	475,27



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

CARGO: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO

Despacho: Juzgado 02 Penal del Circuito

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
José Yesid Arias Cárdenas	1.075.276.225	586,83

Despacho: Juzgado 01 Promiscuo de Familia

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Germán Alejandro Díaz Trujillo	1.075.266.172	678,13
Guillermo Andrés Rojas Trujillo	7.716.466	665,67
Liliana Andrea Jiménez Albarrán	1.075.219.635	586,30
Santiago Adolfo Vargas Fernández	1.075.247.307	585,53
Dariela Trujillo Domínguez	1.024.539.972	526,89
Víctor Andrés Paris Montealegre	1.110.464.875	496,25
Angélica Tatiana Atuesta Vanegas	1.075.275.448	487,58

Despacho: Juzgado 02 Civil del Circuito

Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Paola Andrea Murcia Scarpetta	1.075.231.244	838,94
Guillermo Andrés Rojas Trujillo	7.716.466	665,67
Camilo Andrés González Correa	7.728.885	563,70
Sonia Rubiela Delgado Santiago	39.581.268	489,31

Despacho: Juzgado 05 Penal del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Diego Mauricio Cubides Barrero	1.072.648.521	663,30
Viviana Andrea Lasso Franco	1.018.442.023	591,79
José Yesid Arias Cárdenas	1.075.276.225	586,83

Despacho: Juzgado 03 de Familia

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Erika Tatiana Carvajal Yaime	1.075.270.632	727,61
Diana María González León	1.075.245.065	577,53



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 01 Penal del Circuito

Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Paola Andrea Murcia Scarpetta	1.075.231.244	838,94
Camilo Andrés González Correa	7.728.885	563,70

Despacho: Juzgado 03 Penal del Circuito Especializado

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Herner Evelio Carreño Sánchez	91.532.523	817,06
Angela Mercedes Gómez González	1.075.247.416	712,26
Diego Mauricio Cubides Barrero	1.072.648.521	663,30

Despacho: Juzgado 02 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Laura Cecilia Jaramillo Guevara	1.081.405.875	606,19
Cristian Fernando Murillo Losada	1.075.246.152	590,41

Despacho: Juzgado 08 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhon Jairo Peláez Rodríguez	1.075.232.566	666,49
Laura Cecilia Jaramillo Guevara	1.081.405.875	606,19
Cristian Fernando Murillo Losada	1.075.246.152	590,41
William Trujillo Méndez	12.130.483	585,53
Silvia Patricia Salazar Gaona	1.075.240.210	514,25
Sonia Rubiela Delgado Santiago	39.581.268	489,31

Despacho: Juzgado 03 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Julián Segura Hernández	1.075.256.502	681,37
William Alberto Paredes Maná	1.075.276.394	634,66
Hollmans Christopher Bustos Villa	7.707.492	628,94
Cristi Yohanna Díaz Lavao	1.079.606.094	627,52



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 02 Penal del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Johan Sebastián González Cortés	1.075.273.256	780,70
Erika Tatiana Carvajal Yaime	1.075.270.632	727,61
Maria Camila Gonzalez Camacho	1.016.004405	615,72

Despacho: Juzgado 03 Penal del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Juan Sebastián Epia Sierra	1.075.278.581	651,86
Kharent Tatiana Díaz Trujillo	1.075.229.798	636,05

Despacho: Juzgado 04 Penal del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Aura Isabel Fernández Rivera	1.032.446.431	645,96
Melissa Samanta Tovar Delgado	1.075.271.149	632,72
Viviana Andrea Lasso Franco	1.018.442.023	591,79

Despacho: Juzgado 03 Civil del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
William Alberto Paredes Maná	1.075.276.394	634,66
Rafael Antonio Díaz Morales	93.337.822	633,05
William Trujillo Méndez	12.130.483	585,53
Silvia Patricia Salazar Gaona	1.075.240.210	514,25

Despacho: Juzgado 02 Laboral del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Herminso Ardila Calderón	4.924.050	757,75
Alfredo Durán Buendía	1.075.217.796	660,17
León Darío Cabrera Conde	7.733.352	527,09

Despacho: Juzgado 01 de Familia

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Habib Miguel Ortiz Franco	1.075.274.297	823,44



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Julián Segura Hernández	1.075.256.502	681,37

Despacho: Juzgado 05 de Familia
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Francisco Díaz Guerrero	1.075.267.653	720,74

Despacho: Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Johan Sebastián González Cortés	1.075.273.256	780,70
Angela Mercedes Gómez González	1.075.247.416	712,26

Despacho: Juzgado 02 de Familia
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Habib Miguel Ortiz Franco	1.075.274.297	823,44
Carlos Francisco Díaz Guerrero	1.075.267.653	720,74
Juan Sebastián Epia Sierra	1.075.278.581	651,86
Diana María González León	1.075.245.065	577,53

Despacho: Juzgado 05 Civil del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Andrés Felipe González Ruíz	7.729.644	762,19
Melissa Samanta Tovar Delgado	1.075.271.149	632,72
Juan Camilo Laverde Gaona	1.075.262.028	617,68
León Darío Cabrera Conde	7.733.352	527,09

Despacho: Juzgado 01 Penal del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Maria Camila Gonzalez Camacho	1.016.004405	615.72



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado Único Laboral del Circuito
Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Felipe Ortiz Mosquera	1.075.278.367	589,90
Liliana Andrea Jiménez Albarrán	1.075.219.635	586,30
Víctor Andrés Paris Montealegre	1.110.464.875	496,25
Angélica Tatiana Atuesta Vanegas	1.075.275.448	487,58

Despacho: Juzgado 07 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhon Jairo Peláez Rodríguez	1.075.232.566	666,49
Alfredo Durán Buendía	1.075.217.796	660,17
Rafael Antonio Díaz Morales	93.337.822	633,05
Juan Camilo Laverde Gaona	1.075.262.028	617,68

Despacho: Juzgado 09 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Hollmans Christopher Bustos Villa	7.707.492	628,94
Cristi Yohanna Díaz Lavao	1.079.606.094	627,52
Luis Felipe Ortiz Mosquera	1.075.278.367	589,90
Dariela Trujillo Domínguez	1.024.539.972	526,89

Despacho: Juzgado 04 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Milton Hernán Sánchez Sánchez	1.075.279.080	620,35

Despacho: Juzgado 02 Penal del Circuito para Adolescentes
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Andrés Felipe González Ruíz	7.729.644	762,19
Germán Alejandro Díaz Trujillo	1.075.266.172	678,13
Aura Isabel Fernández Rivera	1.032.446.431	645,96
Kharent Tatiana Díaz Trujillo	1.075.229.798	636,05
Santiago Adolfo Vargas Fernández	1.075.247.307	585,53



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 01 Penal del Circuito

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Herner Evelio Carreño Sánchez	91.532.523	817,06

CARGO: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO

Despacho: Juzgado 04 Penal Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Hernán David Gómez Noguera	1.123.306.358	782,35
Edna Lorena Cabrera Calderón	1.075.239.758	592,31
Karol Viviana Buitrago Aya	1.075.238.906	585,80
Stefany Losada Mirquez	1.075.254.137	578,33
Ana María Quintero Flórez	1.075.275.790	558,92

Despacho: Juzgado 06 Civil Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jessica Julieth Rojas Jiménez	1.083.893.304	763,18
Leidy Rocío Latorre Solarte	1.075.276.917	708,74
Julián David Quintero Castillo	1.075.260.553	665,74
Liza Rocío Guebely Gallego	1.075.225.784	628,22

Despacho: Juzgado 07 Civil Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jessica Julieth Rojas Jiménez	1.083.893.304	763,18
Ana María Rodgers Moyano	1075.292.938	706,63
Carlos Antonio Cortés Cortés	1.075.273.915	706,34
Lovise Karla Jennypher Masmela España	1.075.238.249	689,12
Julián Mateo González Valderrama	1.075.290.788	671,34
Julián David Quintero Castillo	1.075.260.553	665,74
Yenci Andrea Serrato Motta	1.083.910.125	641,72
Juan Manuel López Pastrana	1.075.278.535	634,27
Karol Viviana Buitrago Aya	1.075.238.906	585,80



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 08 Civil Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Ana María Rodgers Moyano	1.075.292.938	706,63
Jorge Eduardo Romero Pastrana	1.075.266.119	672,23

Despacho: Juzgado 10 Civil Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Hernán David Gómez Noguera	1.123.306.358	782,35
Julián Mateo González Valderrama	1.075.290.788	671,34
William Llanos Cuellar	7.704.939	635,71
Luisa María Gutiérrez Ramírez	1.075.277.424	556,44

Despacho: Juzgado 04 Civil Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhony Fernando Cedeño Chacón	1.075.231.093	729,56
Eder Mauricio Hernández Gutiérrez	1.075.285.208	572,23

Despacho: Juzgado 10 Penal Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jorge Enrique López Artunduaga	1.075.232.636	617,44
Jhully Paulyn de los Ríos Fifie	1.075.261.707	602,10
Cristian Andrés Lozano	1.075.599.479	579,53
Ramiro Andrés Gutiérrez Gutiérrez	1.075.265.799	577,38
Karol Dayana Polanía Gómez	1.075.228.958	558,21
Luisa María Gutiérrez Ramírez	1.075.277.424	556,44

Despacho: Juzgado 01 Penal Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jorge Enrique Hurtado Torres	1.075.262.122	696,01
Jorge Enrique López Artunduaga	1.075.232.636	617,44

Despacho: Juzgado 03 Penal Municipal

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Eliana Camila Rodríguez Rivera	1.075.249.975	744,52
Tatiana Andrea Lima Beltrán	1.083.883.764	579,27



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Karol Dayana Polanía Gómez	1.075.228.958	558,21
----------------------------	---------------	--------

Despacho: Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
William Llanos Cuellar	7.704.939	635,71

Despacho: Juzgado 01 Civil Municipal

Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Alfredo Cabrera Caviedes	1.075.275.280	680,18

Despacho: Juzgado 02 Civil Municipal

Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Alfredo Cabrera Caviedes	1.075.275.280	680,18
Yenci Andrea Serrato Motta	1.083.910.125	641,72
Lady Tatiana Cabrera Polania	1.075.284.185	596,94

Despacho: Juzgado 03 Civil Municipal

Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Juan Sebastián Tejada Munar	1.083.908.029	659,95

Despacho: Juzgado 01 Civil Municipal

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Numar Rubio Bastidas	1.079.389.389	623,65
Olger Germán Rodríguez López	79.799.368	623,59
Lady Tatiana Cabrera Polania	1.075.284.185	596,94

Despacho: Juzgado 02 Civil Municipal

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Juan Manuel López Pastrana	1.075.278.535	634,27
Numar Rubio Bastidas	1.079.389.389	623,65
Olger Germán Rodríguez López	79.799.368	623,59



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 09 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Eliana Camila Rodríguez Rivera	1.075.249.975	744,52
Jorge Enrique Hurtado Torres	1.075.262.122	696,01
Andrés Felipe Castro Moreno	12.198.902	567,59

Despacho: Juzgado 05 Civil Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Antonio Cortés Cortés	1.075.273.915	706,34
Lovise Karla Jennypher Masmela España	1.075.238.249	689,12
Jorge Eduardo Romero Pastrana	1.075.266.119	672,23

Despacho: Juzgado 06 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Angie Carolina Puentes Mejía	1.075.283.615	677,45

Despacho: Juzgado 08 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Diego Alejandro Castaño Rodríguez	1.075.288.293	616,22
Edna Lorena Cabrera Calderón	1.075.239.758	592,31

Despacho: Juzgado 07 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jorge Iván Rivera Molina	12.241.127	663,83
Tatiana Perdomo Gallego	1.075.294.267	624,62
Andrea del Pilar Hernández Vargas	1.075.263.493	620,95
Leidy Zelenny Cartagena Padilla	26.552.456	613,98
Jhully Paulyn de los Ríos Fifie	1.075.261.707	602,10

Despacho: Juzgado 05 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Angie Carolina Puentes Mejía	1.075.283.615	677,45
Jorge Iván Rivera Molina	12.241.127	663,83
Kevin Armando Ramírez Bonilla	1.075.285.033	649,23



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Diego Alejandro Castaño Rodríguez	1.075.288.293	616,22
Ana María Quintero Flórez	1.075.275.790	558,92

Despacho: Juzgado 02 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Faiver Andrés Polo Cedeño	1.075.274.791	663,73
Cristian Andrés Lozano	1.075.599.479	579,53
Tatiana Andrea Lima Beltrán	1.083.883.764	579,27
Stefany Losada Mirquez	1.075.254.137	578,33
Ramiro Andrés Gutiérrez Gutiérrez	1.075.265.799	577,38

Despacho: Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Andrea del Pilar Hernández Vargas	1.075.263.493	620,95
Leidy Zelenny Cartagena Padilla	26.552.456	613,98
Benjamín Álvarez Muñoz	12.136.365	591,47

Despacho: Juzgado 01 Civil Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhony Fernando Cedeño Chacón	1.075.231.093	729,56
Leidy Rocío Latorre Solarte	1.075.276.917	708,74

Despacho: Juzgado 02 Penal Municipal para Adolescentes
Sede: Neiva
No se presentaron opciones para esta sede

Despacho: Juzgado 11 Penal Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Felipe Duarte Ibatá	1.075.287.665	727,81
Laura Isabel Cantor Sandino	33.751.170	659,17
Kevin Armando Ramírez Bonilla	1.075.285.033	649,23
Tatiana Perdomo Gallego	1.075.294.267	624,62
Andrés Felipe Castro Moreno	12.198.902	567,59



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal

Sede: San Agustín

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Juan Sebastián Tejada Munar	1.083.908.029	659,95
Laura Isabel Cantor Sandino	33.751.170	659,17
Benjamín Alvarez Muñoz	12.136.365	591,47
Eder Mauricio Hernández Gutiérrez	1.075.285.208	572,23

Despacho: Juzgado 01 Penal Municipal para Adolescentes

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Felipe Duarte Ibatá	1.075.287.665	727,81
Faiver Andrés Polo Cedeño	1.075.274.791	663,73

CARGO: CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO 3

Despacho: Juzgado 03 Laboral del Circuito

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Felipe Celis Fierro	1.075.246.003	762,26
Mary Angélica Arboleda Zuluaga	43.985.623	694,15
Janer Damian Charry Lugo	7.714.103	659,49
Leidy Patricia Medina Gómez	1.028.005.836	594,50

Despacho: Juzgado 08 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jorge Mario Puentes Quintero	80.100.357	786,52
Jhuliana Isabel Villegas Calderón	33.751.023	678,84
Robert Alexis Rojas Andrade	7.730.526	651,62
Luisa Fernanda Posada Cabrera	1.075.275.834	603,80
Carlos Mauricio Rodríguez Castrillon	1075230079	491,06
Adriana Maria Salazar Losada	26.551.873	468,91

Despacho: Juzgado 04 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Diego Andrés Calderón Fierro	7.732.083	713,86
Sandra Liliana Álvarez González	55.164.341	699,87
Nicolás Espinel Leguizamo	1.075.240.835	531,62
Fabián Hernando Calderón Parra	1.077.870.477	472,18



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 07 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Diego Andrés Calderón Fierro	7.732.083	713,86
Sandra Liliana Álvarez González	55.164.341	699,87
Janer Damian Charry Lugo	7.714.103	659,49

Despacho: Juzgado 09 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Marlio Fernando Díaz Morales	1.075.216.081	679,51
Jhuliana Isabel Villegas Calderón	33.751.023	678,84
Lina Marcela Carreño Sánchez	1075.226.469	654,52
Eunice Fernanda Martínez Sarmiento	1.075.220.485	646,06
Yenny Vanessa Molina Trujillo	1.075.256.720	644,52
Vanessa Andrea Molina García	1.075.298.724	582,76
María Camila González Mana	1.075.318.061	538,45
Adriana María Salazar Losada	26.551.873	468,91

Despacho: Juzgado 01 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Ingrid Maritza Llanos Pérez	1.080.294.052	706,00
Melba Roció Gutiérrez Castañeda	55.168.437	701,29
Ingrith Tatiana Trujillo López	1.081.401.305	596,30

Despacho: Juzgado 02 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Ingrid Maritza Llanos Pérez	1.080.294.052	706,00
Melba Roció Gutiérrez Castañeda	55.168.437	701,29
Zuly Mayerly Chinchilla Velásquez	1.075.229.294	655,49
Sandra Marcela Ariza Barrios	1.075.251.810	636,41
Vanessa Andrea Molina García	1.075.298.724	582,76

Despacho: Juzgado 02 Promiscuo del Circuito
Sede: La Plata

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Juan Pablo Rosero	1.081.593.038	693,23
Fredy Alexander Ramírez Castrillón	12.196.709	661,94
Eunice Fernanda Martínez Sarmiento	1.075.220.485	646,06
Ingrith Tatiana Trujillo López	1.081.401.305	596,30



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Rene Perdomo Epia	83.225.328	559,73
Cristian Alberto Murcia Llanos	1.075.236.453	532,51
Nicolás Espinel Leguizamo	1.075.240.835	531,62
Jorge Felipe Tamayo Rojas	1.075.258.577	510,40
Dolly Milena Torres Quintero	55.130.506	508,24

Despacho: Juzgado 01 de Familia

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Milciades Narváez Ipuz	7.721.312	754,06
Carmen Maritza Rodríguez Polo	36.184.576	686,31
María Del Pilar Oyola Mosquera	1.075.262.537	575,37
Ferney Villegas Pisso	1.077.843.324	570,72
Leidy Carolina Romero Mora	52.959.927	464,30

Despacho: Juzgado 02 Promiscuo de Familia

Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Herly Yorleni Cerquera Artunduaga	1.077.849.274	742,63
Sara Lucia Castillo Cardozo	1.075.253.162	690,62
Diego Andrés Campos Córdoba	1.075.261.469	658,59
Pablo Andrés Polo Polo	12.200.230	626,93
Sergio Charry Covalada	1.075.540.257	594,89
Jorge Felipe Tamayo Rojas	1.075.258.577	510,40
Carlos Andrés Quintero Vásquez	1.083.909.898	503,87

Despacho: Juzgado 02 Penal del Circuito

Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Juan Pablo Rosero	1.081.593.038	693,23
Fredy Alexander Ramírez Castrillón	12.196.709	661,94
Robert Alexis Rojas Andrade	7.730.526	651,62
María Camila González Mana	1.075.318.061	538,45
Cristian Alberto Murcia Llanos	1.075.236.453	532,51
Carlos Andrés Quintero Vásquez	1.083.909.898	503,87
Fabián Hernando Calderón Parra	1.077.870.477	472,18

Despacho: Juzgado 03 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Leidy Andrea Salazar Toledo	1.075.228.495	749,45
Marlio Fernando Díaz Morales	1.075.216.081	679,51
Lina Marcela Carreño Sánchez	1.075.226.469	654,52



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Julio Anderson Cartagena Padilla	1.081.153.160	620,34
Luisa Fernanda Posada Cabrera	1.075.275.834	603,80

Despacho: Juzgado 01 Civil del Circuito
Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Herly Yorleni Cerquera Artunduaga	1.077.849.274	742,63
Sara Lucia Castillo Cardozo	1.075.253.162	690,62
Diego Andrés Campos Córdoba	1.075.261.469	658,59
Pablo Andrés Polo Polo	12.200.230	626,93
Julián Mauricio González Mana	1.075.272.705	613,95
Sergio Charry Covalada	1.075.540.257	594,89
Helmar Hernán Rodríguez Álvarez	12.282.170	515,74

Despacho: Juzgado 02 Promiscuo de Familia
Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Paola Rincón Pérez	55.068.785	745,69
Cristian Fabián Perdomo Méndez	1.075.244.038	661,48
Zuly Mayerly Chinchilla Velásquez	1.075.229.294	655,49
Álvaro Andrés Murcia Rojas	1.075.234.992	654,09
Julián Mauricio González Mana	1.075.272.705	613,95
Cristian Fernando Mosquera Ordóñez	1.061.693.370	608,79
Daniel Fernando Tovar Prieto	1.075.260.442	607,49
Diana Paola Celis Trujillo	26.429.968	596,79
Helmar Hernán Rodríguez Álvarez	12.282.170	515,74

Despacho: Juzgado Penal del Circuito de Extinción de dominio
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jorge Mario Puentes Quintero	80.100.357	786,52
Leidy Andrea Salazar Toledo	1.075.228.495	749,45
Yenny Vanessa Molina Trujillo	1.075.256.720	644,52
Sandra Marcela Ariza Barrios	1.075.251.810	636,41
Rene Perdomo Epia	83.225.328	559,73
Carlos Mauricio Rodríguez Castrillon	1.075.230.079	491,06

Despacho: Juzgado 01 Laboral del Circuito
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Felipe Celis Fierro	1.075.246.003	762,26
Mary Angélica Arboleda Zuluaga	43.985.623	694,15
Daniel Fernando Tovar Prieto	1.075.260.442	607,49



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Leidy Patricia Medina Gómez	1.028.005.836	594,50
Maria Del Pilar Oyola Mosquera	1.075.262.537	575,37

Despacho: Juzgado 02 de Familia
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Carlos Milciades Narváez Ipuz	7.721.312	754,06
Carmen Maritza Rodríguez Polo	36.184.576	686,31
Álvaro Andrés Murcia Rojas	1.075.234.992	654,09
Julio Anderson Cartagena Padilla	1.081.153.160	620,34
Ferney Villegas Pisso	1.077.843.324	570,72
Dolly Milena Torres Quintero	55.130.506	508,24

Despacho: Juzgado 01 Penal del Circuito
Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Paola Rincón Pérez	55.068.785	745,69
Cristian Fabián Perdomo Méndez	1.075.244.038	661,48
Cristian Fernando Mosquera Ordóñez	1.061.693.370	608,79
Diana Paola Celis Trujillo	26.429.968	596,79
Leidy Carolina Romero Mora	52.959.927	464,30

CARGO: ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal
Sede: Colombia

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Cristian Johan Silva Acosta	1.007.258.686	651,72
Laura Daniela Acevedo Vidarte	1.075.300.066	629,22
Camilo Andrés Moreno Horta	1.075.289.085	625,62
Cesar Julián Zambrano Ortiz	1.026.269.766	578,48
Felio Darío Muñoz Manjarres	1.075.279.332	485,58

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal
Sede: Saladoblanco

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhon Fredy Longas González	7.714.147	684,47
Nelson Alvarez Barreiro	83.087.679	665,58
Nancy Rojas Chavarro	36.180.806	575,14
Wendy Yolaine Quintero Trujillo	1.083.905.685	515,24
Jaime León Quintero Mejía	1.000.438	471,96



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal
Sede: Tarqui

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Kerly Susán Carolina Cotacio Ramírez	55.131.384	670,20
Nelson Alvarez Barreiro	83.087.679	665,58
Cristian Johan Silva Acosta	1.007.258.686	651,72

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal
Sede: San Agustín

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Carlos Suárez Medina	1.123.304.025	655,59
Gloria Marcela Triviño Charry	1.075.289.797	521,85
Wendy Yolaine Quintero Trujillo	1.083.905.685	515,24

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal
Sede: Oporapa

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Kerly Susán Carolina Cotacio Ramírez	55.131.384	670,20
Luis Carlos Suárez Medina	1.123.304.025	655,59
Nancy Rojas Chavarro	36.180.806	575,14
Iván Felipe Rivera Losada	1.075.312.808	530,57

Despacho: Juzgado 01 Penal Municipal
Sede: Pitalito

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Daniela Motta Rojas	1.075.267.384	672,47
María Enedina Caso Ospina	1.075.303.951	669,12
Olga Osso Andrade	26.515.140	659,97
Andrés Felipe Toro Osso	1.053.866.646	518,35

Despacho: Juzgado 01 Penal Municipal
Sede: Garzón

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhon Edisson Vidal Ramos	1.075.228.744	764,13
Luisa Fernanda Cruz Barrera	55.212.903	702,80
Miguel Ernesto Agredo Marín	1.077.864.820	692,91



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Sede: Gigante

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Camilo Andrés Moreno Horta	1.075.289.085	625,62
Andrea Suárez Jiménez	1.075.250.622	584,67
Carlos Francisco Rubiano Sánchez	1.075.240.375	582,01
Rubén Darío Silva Gómez	1.080.185.088	510,56

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal

Sede: El Pital

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Daniela Motta Rojas	1.075.267.384	672,47
Cesar Julián Zambrano Ortiz	1.026.269.766	578,48
Enelia del Pilar Vargas Toledo	36.383.679	533,41

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal

Sede: Agrado

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luisa Fernanda Cruz Barrera	55.212.903	702,80
Miguel Ernesto Agredo Marín	1.077.864.820	692,91
Laura Daniela Acevedo Vidarte	1.075.300.066	629,22
Enelia del Pilar Vargas Toledo	36.383.679	533,41
Maryi Katerin Vargas Uni	1.004.209.568	511,06
Jaime León Quintero Mejía	1.000.438.217	471,96

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal

Sede: Teruel

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Jhon Edisson Vidal Ramos	1.075.228.744	764,13
Luis Eduardo Paredes Monje	83.237.560	741,91
Breisner Smith Alarcón Hernández	1.075.244.189	552,08
Gloria Marcela Triviño Charry	1.075.289.797	521,85
Maryi Katerin Vargas Uni	1.004.209.568	511,06

Despacho: Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Sede: Gigante

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Clara María Barreto Montenegro	36.304.647	697,55
Rubén Darío Silva Gómez	1.080.185.088	510,56



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Despacho: Juzgado Único Promiscuo Municipal
Sede: Santa María

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
María Enedina Caso Ospina	1.075.303.951	669,12
Olga Osso Andrade	26.515.140	659,97
Iván Felipe Rivera Losada	1.075.312.808	530,57
Andrés Felipe Toro Osso	1.053.866.646	518,35
Felio Darío Muñoz Manjarres	1.075.279.332	485,58

Despacho: Juzgado 10 Civil Municipal
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Eduardo Paredes Monje	83.237.560	741,91
Clara María Barreto Montenegro	36.304.647	697,55
Jhon Fredy Longas González	7.714.147	684,47
Andrea Suárez Jiménez	1.075.250.622	584,67
Carlos Francisco Rubiano Sánchez	1.075.240.375	582,01
Breisner Smith Alarcón Hernández	1.075.244.189	552,08

CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16

Despacho: Juzgado 08 Administrativo
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Ángel Eduardo Pérez Fajardo	18129573	851,15
Eduardo García Lizcano	7729606	822,68
Juan Darío Mayorga Lagos	94493836	806,10
Vivian Lorena Barrios Atahualpa	1075225522	801,41
Mauricio Alberto Ramon Villalobos	7729912	793,36
Rosa Lorena Roa Vargas	26422261	772,38
Ibette Zuleima Suaza Mora	26421618	762,10
Paola Tatiana Coronado Penagos	36314394	751,81
Viviana Cortes Cachaya	52969530	732,88
Hernán Darío Collazos Ordoñez	1032356936	708,84
Camilo Andrés Núñez Vanegas	7732565	688,07
Aldemar Lopez Araujo	83235380	679,82
Cesar Ivan Ocampo Campos	83227091	673,31
Verónica Esther Perez Camacho	22463876	633,50
María Isabel Ortiz Fernández	1075223293	629,48
German Andrés Méndez Lugo	7711657	626,50
Anselmo Moreno Moreno	1080932265	626,14
Luz Angelina Quintero Charry	36308144	625,47



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

Juan Camilo Duarte Aunca	1075226292	614,47
Daniela Rojas Cuellar	1115792677	578,78
Ana María Vargas Bermeo	1075246647	576,97
María Constanza Gordon Díaz	52203955	575,55
Nestor Jose Posada Castellanos	1075215873	542,17
Jhonny Peña Duarte	11229668	536,48
Oscar Mauricio Fierro Nuñez	7722976	504,64

Despacho: Juzgado 02 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Ángel Eduardo Pérez Fajardo	18.129.573	851,15
Juan Darío Mayorga Lagos	94493.836	806,10
Vivian Lorena Barrios Atahualpa	1.075.225.522	801,41
Mauricio Alberto Ramon Villalobos	7.729.912	793,36
Ibette Zuleima Suaza Mora	26.421.618	762,10
Paola Tatiana Coronado Penagos	36.314.394	751,81
Hernán Darío Collazos Ordoñez	1.032.356.936	708,84
Camilo Andrés Núñez Vanegas	7.732.565	688,07
Aldemar Lopez Araujo	83.235.380	679,82
Verónica Esther Perez Camacho	22.463.876	633,50
German Andrés Méndez Lugo	7.711.657	626,50
Anselmo Moreno Moreno	1.080.932.265	626,14
Daniela Rojas Cuellar	1.115.792.677	578,78
María Constanza Gordon Diaz	52.203.955	575,55
Jhonny Peña Duarte	11.229.668	536,48

Despacho: Juzgado 04 Administrativo

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Eduardo García Lizcano	7.729.606	822,68
Rosa Lorena Roa Vargas	26.422.261	772,38
Viviana Cortes Cachaya	52.969.530	732,88
Cesar Ivan Ocampo Campos	83.227.091	673,31
Maria Isabel Ortiz Fernández	1.075.223.293	629,48
Luz Angelina Quintero Charry	36.308.144	625,47
Juan Camilo Duarte Aunca	1.075.226.292	614,47
Ana Maria Vargas Bermeo	1.075.246.647	576,97
Nestor Jose Posada Castellanos	1.075.215.873	542,17



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON PERFIL FINANCIERO Y CONTABLE

Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo del Huila

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luis Alberto Bermeo Vargas	12.198.837	880,50
Eliana Gisella Perdomo Castillo	1.079.408.876	877,21
Yenny Marcela Hernández Cachaya	36.302.722	860,50
Diana Marcela Ortiz Losada	26.430.901	828,37
Mario Roberto Castañeda Manchola	12.123.939	795,25
María Leidy Peña Duarte	40.077.639	791,81
Claudia Elizabeth Losada Ninco	36.310.137	766,25
José Arlez Rojas Peña	1.077.843.104	732,69
Daniel Fernando Gómez Buitrago	7.726.581	689,91
Claudia Patricia Medina Cortés	26.431.977	604,69
Gina Marcela Escobar Villa	1.075.213.354	578,08
Sindy Vanneza Cepeda Perdomo	1.075.235.573	567,52
Liliana Ninco Delgado	36.313.430	542,80

Despacho: Tribunal Superior

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Rubén Darío Castro Andrade	79.903.833	893,71
Luis Alberto Bermeo Vargas	12.198.837	880,50
Eliana Gisella Perdomo Castillo	1.079.408.876	877,21
Yenny Marcela Hernández Cachaya	36.302.722	860,50
Diana Marcela Ortiz Losada	26.430.901	828,37
Mario Roberto Castañeda Manchola	12.123.939	795,25
María Leidy Peña Duarte	40.077.639	791,81
Claudia Elizabeth Losada Ninco	36.310.137	766,25
José Arlez Rojas Peña	1.077.843.104	732,69
Daniel Fernando Gómez Buitrago	7.726.581	689,91
Claudia Patricia Medina Cortés	26.431.977	604,69
Gina Marcela Escobar Villa	1.075.213.354	578,08
Sindy Vanneza Cepeda Perdomo	1.075.235.573	567,52
Liliana Ninco Delgado	36.313.430	542,80



LISTADO DE ASPIRANTES POR SEDES

CARGO: RELATOR DE TRIBUNAL NOMINADO

Despacho: Tribunal Superior
Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luisa Natalia Guerrero Ochoa	52.727.893	800,20
Danny Joan Guevara Silva	1.075.228.198	784,09
Christian Medina Rojas	7.716.803	767,80
Juan Pablo Martínez Andrade	7.727.640	657,51

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR22-251
30 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

La Ley 270 de 1996, artículo 165, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su registro con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.

Mediante Acuerdo No.1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales, la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2022 y, como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.

De acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.
 - ii) Capacitación adicional realizada por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.
1. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

“(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

2. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

3. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Danny Joan Guevara Silva	El título de especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, no se tiene en cuenta debido a que fue aportado en la inscripción, al cual se le dio puntaje.

4. De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165, en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, artículo 4, una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas mediante el presente acto, es procedente reclasificar el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021 para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, atendiendo los nuevos puntajes obtenidos por los integrantes del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Actualícese las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021 para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, por reclasificación correspondiente al año 2022, así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje prueba de conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Juan Pablo Martínez Andrade	7.727.640	328,07	99,94	85,00	174,50	687,51
Danny Joan Guevara Silva	1.075.228.198	540,59	100,00	45,00	168,00	853,59

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

ARTICULO 3. Contra las decisiones individuales contenidas en la presente resolución proceden los recursos reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Neiva-Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017".

ERS/JDH/DPR

Respuesta Derecho de Petición

Buzon Digital Quejas Sugerencias Felicitaciones Consejo Seccional - Huila
<buzonqsfmbhui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 3:35 PM

Para: danjoa15@hotmail.com <danjoa15@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

CSJHUOP22-891.pdf;

Muy buenas tardes, adjunto oficio de respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,

Diana Diaz

Asistente Administrativo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Derecho de Petición
Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura.
EXTCSJHU22-2793

CSJHUOP22-891

Neiva, 14 de junio de 2022

Señor
DANY JOAN GUEVARA SILVA
Correo danjoa15@hotmail.com
Ciudad

Asunto: “Respuesta derecho de petición”

Respetado señor Guevara Silva:

En atención al derecho de petición presentado vía correo electrónico el 2 de junio de 2022, le informo que:

1. Mediante Resolución No. CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, se conformó el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de relator de tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.

Ahora bien, respecto de la firmeza del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 del código contencioso administrativo y de procedimiento administrativo se establece lo siguiente:

“2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos”.

De modo que el recurso de apelación contra el registro seccional de elegibles, fue resuelto mediante resolución No. CJR21-0389 del 27 de septiembre de 2021, siendo publicado el 29 de septiembre de 2021, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de cinco (5) días para que la misma quedara en firme, siendo así entonces, solo hasta el 6 de octubre de 2021 cobro firmeza la resolución CSJHUR21-304 de 21 de mayo de 2021.

2. Con la Resolución CSJHUR22-251 de 30 de marzo de 2022, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles conformado mediante la Resolución CSJHUR21-304 de 2021 para proveer el cargo de relator, acto administrativo que quedo en firme el 28 de abril de 2022 considerando que el 27 de abril vencieron los términos sin que se interpusieran los recursos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

Hoja No. 2 Oficio CSJHUOP22-891

3. Así mismo remito correo electrónico de 30 de noviembre de 2021 dirigido al doctor Edgar Robles Ramírez, Presidente del Tribunal Superior de Nieva, para esa época, mediante el cual se remitió la lista de elegibles conformada mediante Acuerdo CSJHUA21-148 de 26 de noviembre de 2021 para proveer el cargo de relator. (se adjunta constancia de envío del correo electrónico)
4. Remito igualmente los actos administrativos de nombramiento y posesión de Luisa Natalia Guerrero Ochoa.

Cordialmente,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/DEDB

Remito lista de elegibles

Consejo Seccional Judicatura - Huila - Neiva <consecui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 5:43 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

ACUERDO CSJHUA21-148.pdf; CHRISTIAN MEDINA ROJAS.pdf; DANNY JOAN GUEVARA.pdf; JUAN PABLO MARTINE.pdf; LUISA NATALIA GUERREO OCHOA.pdf; 1529.pdf;

CSJHUOP21-1529

Neiva, 30 de noviembre de 2021

Doctor

EDGAR ROBLES RAMIREZ

Presidente

Tribunal Superior de Neiva

Correo secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: "Remito lista de elegibles"

Respetado doctor Robles Ramirez:

De manera comedida, esta Corporación remite el Acuerdo No. CSJHUA21-148 de 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se formula ante ese despacho la lista de candidatos tomada del Registro de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos de empleados y optaron para proveer en propiedad la vacante de Relator de Tribunal Nominado.

Recuerde que el nombramiento y posesión debe realizarse en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Favor informar a este Consejo Seccional el nombre de la persona nombrada y posesionada, para lo cual deberá enviar copia del correspondiente acto administrativo de nombramiento y acta de posesión.

Cordialmente

Lyda Yazmin Cepeda Trujillo

Auxiliar Judicial

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

ACUERDO No. CSJHUA21-148
26 de noviembre de 2021

“Por medio del cual se formula ante el Tribunal Superior de Neiva el listado de candidatos para proveer el cargo de Relator de Tribunal nominado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, los artículos 101, 162 y 166 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PSAA14-10269 de 2014, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Que, en concordancia con lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 164, el concurso está conformado por la etapa de selección y la etapa de clasificación.

Que en este momento se encuentran agotadas la etapa eliminatoria, clasificatoria y de opciones de sede.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 166, y el Acuerdo PSAA14-10269 de 2014, corresponde a este Consejo Seccional conformar las listas de candidatos para la provisión de las vacantes definitivas en el cargo de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de este Distrito Judicial.

Que con fundamento en lo anterior, del 2º al 8 de noviembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la relación de vacantes para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios existentes en este Distrito Judicial, dirigida a los integrantes de los diferentes registros de elegibles, para que los mismos optaran por sede.

Que dentro de los cargos vacantes publicados se encuentra el cargo de Relator de Tribunal nominado del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Formular ante el Tribunal Superior de Neiva la siguiente lista única de candidatos tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el correspondiente concurso de méritos, que optaron para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJHUA21-148 de 2021. “Por medio del cual se formula ante el Tribunal Superior de Neiva el listado de candidatos para proveer el cargo de Relator de Tribunal nominado”.

Despacho: Tribunal Superior

Sede: Neiva

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE
Luisa Natalia Guerrero Ochoa	52.727.893	800,20
Danny Joan Guevara Silva	1.075.228.198	784,09
Christian Medina Rojas	7.716.803	767,80
Juan Pablo Martínez Andrade	7.727.640	657,51

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, Huila.

DIANA PATRICIA ROJAS PARRASI
Presidenta (E)

DPRP/ERS/LYCT



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Presidencia

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

CONVOCA:

A las personas que hacen parte del registro nacional de elegibles de la convocatoria nro. 04 conformado para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL y a los interesados; para que manifiesten por escrito su interés en postularse para dicho cargo.

Las postulaciones se recibirán en la Secretaría de esta Corporación al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el viernes 22 de abril de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Ana Ligia Camacho Noriega".

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
PRESIDENTA

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ac5ed0d79bf95c5396ee360f7bd1403badb16887eb61a21428bdf25
b8ca299f**

Documento generado en 19/04/2022 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Postulación cargo relator Tribunal

Joan Guevara Silva <danjoa15@hotmail.com>

Jue 21/04/2022 8:02 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Asunto: Cargo Relator de Tribunal

DANNY JOAN GUEVARA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.198 de Neiva en calidad de integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de relator de tribunal nominado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017 (convocatoria No. 4) manifiesto que, tras el nombramiento de LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA, actualmente ocupo el primer lugar del registro de elegibles tal como se puede evidenciar en la resolución No. CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021 *“por medio del cual se conforma el registro de elegibles para proveer el cargo de relator de tribunal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”*, así como en la resolución No. CSJHUR21-251 del 30 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-304 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Relator de Tribunal Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”*.

En tal sentido, atendiendo el aviso publicado en el sitio web del Tribunal, y de conformidad con sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y C-532 de 2013 de la H. Corte Constitucional, solicito ser nombrado para el cargo de relator de tribunal.

De considerarse relevante, pongo de presente que actualmente ocupo en propiedad cargo de profesional universitario grado 16 en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.

Anexos:

-Formato hoja de vida función pública.

-Soportes hoja de vida.

DANNY JOAN GUEVARA SILVA

C.C. 1.075.228.198 de Neiva

Respuesta automática: Postulación cargo relator Tribunal

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/04/2022 8:03 AM

Para: danjoa15@hotmail.com <danjoa15@hotmail.com>

Se acusa recibo.

Carlos Alberto Rojas Trujillo

Secretario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Derecho de petición - cargo RELATOR DE TRIBUNAL

Joan Guevara Silva <danjoa15@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 11:49 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Asunto: Derecho de petición - cargo RELATOR DE TRIBUNAL

DANNY JOAN GUEVARA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.198 de Neiva, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 14 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, solicito:

Se me informe y/o haga entrega de la documentación y acto administrativo en donde conste la conclusión o resultado del procedimiento que tuvo lugar con la convocatoria para la postulación para el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL publicada a través de la página web de la rama judicial el día 19 de abril de 2022, así como la motivación en el nombramiento realizado en provisionalidad o encargo para dicho cargo.

La razón para conocer la información y documentación en comento es que, integro el registro seccional de elegibles para el cargo de relator de tribunal nominado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017 (convocatoria No. 4), y me asiste interés en ocupar tal cargo, como lo puse de presente mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022.

Atentamente,

DANNY JOAN GUEVARA SILVA
C.C. 1.075.228.198 de Neiva

RESPUESTA A PETICIÓN DEL 20 DE MAYO DE 2022

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 15:49

Para: Danny Joan Guevara Silva <dguevars@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (356 KB)

311- Respuesta a petición.pdf; 101- Designa por licencia no remunerada.pdf;

Neiva, 13 de junio de 2022

Oficio nro. 311

Doctor(a)

DANY JOAN GUEVARA SILVA

Neiva - Huila Ref.-

Respuesta derecho de petición

Respetado doctor:

De manera atenta, y en atención a su solicitud del 20 de mayo del presente año, dentro del término legal, para atender la misma, remito copia de la Resolución 101 del 22 de mayo de 2022.

Cordialmente,

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Presidenta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Secretaría

Neiva, 13 de junio de 2022

Oficio nro. 311

Doctor(a)

DANY JOAN GUEVARA SILVA

Neiva - Huila

Ref.- Respuesta derecho de petición

Respetado doctor:

De manera atenta, y en atención a su solicitud del 20 de mayo del presente año, dentro del término legal, para atender la misma, remito copia de la Resolución 101 del 22 de mayo de 2022.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Ana Ligia Camacho Noriega".

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Presidenta

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e11274899631d70620d7d4057bbd5951d035c412f8cb6f6e590d5c371e0ab4**

Documento generado en 13/06/2022 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA NÚMERO 101
(26 DE MAYO 2022)

“Por la cual se hace una designación en provisionalidad”

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y de conformidad con lo decidido en Sala Plena Ordinaria del 26 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO:

1. Que esta corporación, mediante Resolución nro. 75 del 07 de abril, **ACEPTÓ** la renuncia presentada por la doctora **LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**, al cargo de **RELATORA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA EN PROVISIONALIDAD**, a partir del 19 de abril de 2022, inclusive, autorizándola para hacer dejación del cargo.
2. Que en el caso del cargo de **RELATOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**, por la necesidad del servicio se hace indispensable nombrar a quien debe cubrir su ausencia.
3. Que es competencia de esta Sala efectuar la designación de los jueces, de acuerdo a lo señalado por el numeral 7 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

1. **DESIGNAR EN PROVISIONALIDAD** al doctor **HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.075.274.297, como **RELATOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**, por el término de la vacancia temporal del



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

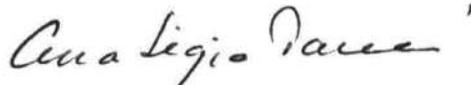
referido cargo y de quien previamente se constató reúne los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

- 2. COMUNICAR** esta decisión al interesado y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Dada en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Presidenta,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

EL Secretario,


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

RE: Derecho de petición. Solicitud documentación cargo relator de tribunal nominado Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/06/2022 3:08 PM
Para:

- danjoa15@hotmail.com <danjoa15@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (1 MB)

214- Nombramiento por lista de elegibles- Relatora.pdf; Acta de Posesion Relatora en Propiedad - dra. LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA.pdf; 015- Licencias no remunerada.pdf; 026- Designación por licencia no remunerada.pdf; 101- Designa por licencia no remunerada.pdf; 313- Respuesta a segunda petición.pdf;
Neiva, 24 de junio de 2022
Oficio nro. 313

Doctor(a)

DANY JOAN GUEVARA SILVA

Neiva - Huila

Ref.- Respuesta derecho de petición

Respetado doctor:

De manera atenta y de conformidad con su petición del 02 de junio del presente año, dentro del término legal, para atender su solicitud, remito copia de los actos administrativos relacionados con el nombramiento en propiedad y en la vacancia temporal del cargo de Relator de este Tribunal:

- Resolución 214 del 15 de diciembre de 2021,
- Acta de posesión del 09 de febrero de 2022,
- Resolución 15 del 10 de febrero de 2022,
- Resolución 26 del 10 de febrero de 2022,
- Resolución 101 del 26 de mayo de 2022.

Cordialmente,

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Presidenta

De: Joan Guevara Silva <danjoa15@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 2:21 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Derecho de petición. Solicitud documentación cargo relator de tribunal nominado

Cordial Saludo,

Reitero derecho de petición de información y documentos de fecha 02 de junio de 2022.

Atentamente,

DANNY JOAN GUEVARA SILVA
C.C. 1.075.228.198 de Neiva

De: Joan Guevara Silva

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 7:21 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de petición. Solicitud documentación cargo relator de tribunal nominado

Señores:

Magistrados Tribunal Superior de Neiva

Asunto: Derecho de petición. Solicitud documentación cargo relator de tribunal nominado

DANNY JOAN GUEVARA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.228.198 de Neiva en calidad de integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de relator de tribunal nominado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017 (convocatoria No. 4), de manera comedida solicito:

-Acto administrativo de nombramiento y posesión de LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA, participante que ocupó el primer lugar en el registro seccional de elegibles para el cargo de relator de tribunal nominado.

-Actos administrativos definiendo situaciones administrativas según lo dispuesto en la ley 270 de 1996 de la participante LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA.

-Tras la vacancia transitoria del cargo relator de tribunal nominado en el presente año, actos administrativos de nombramiento expedidos.

Atentamente,

DANNY JOAN GUEVARA SILVA
C.C. 1.075.228.198 de Neiva



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Secretaría

Neiva, 24 de junio de 2022

Oficio nro. 313

Doctor(a)

DANY JOAN GUEVARA SILVA

Neiva - Huila

Ref.- Respuesta derecho de petición

Respetado doctor:

De manera atenta y de conformidad con su petición del 02 de junio del presente año, dentro del término legal, para atender su solicitud, remito copia de los actos administrativos relacionados con el nombramiento en propiedad y en la vacancia temporal del cargo de Relator de este Tribunal:

- Resolución 214 del 15 de diciembre de 2021,
- Acta de posesión del 09 de febrero de 2022,
- Resolución 15 del 10 de febrero de 2022,
- Resolución 26 del 10 de febrero de 2022,
- Resolución 101 del 26 de mayo de 2022.

Cordialmente,

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Presidenta



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA NÚMERO 214
(15 DE DICIEMBRE DE 2021)

“Por la cual se hace una designación en propiedad”

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y de conformidad con lo decidido en Sala Plena Ordinaria del 15 de diciembre de 2021,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Seccional de la Judicatura Huila, mediante Acuerdo CSJHU17-491 del 06 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera Tribunales, juzgados y centros de servicios del Distrito Judicial de Neiva.
2. Que dentro de los cargos vacantes publicados en la Página web de la Rama Judicial, se encuentra el de Relator nominado del Tribunal Superior de Neiva.
3. Que el Consejo Seccional de la Judicatura Huila, mediante acuerdo nro. CSJHUA21-148 del 26 de noviembre de 2021, conformó la lista de candidatos tomada del registro de elegibles, integrado por quienes aprobaron el correspondiente concurso de méritos para proveer el cargo de Relator nominado del Tribunal Superior de Neiva, así:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE
Luisa Natalia Guerrero Ochoa	52.727.893	800,20
Danny Joan Guevara Silva	1.075.228.198	784,09
Christian Medina Rojas	7.716.803	767,80
Juan Pablo Martínez Andrade	7.727.640	657,51

4. Que según el inciso segundo del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, a la



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

fecha de haber recibidos la lista de los candidatos que optaron por la sede publicada.

5. Que esta Corporación es competente para designar sus servidores judiciales, de conformidad con el numeral 3º del artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

1. **DESIGNAR EN PROPIEDAD** a la doctora **LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.727.893, como **RELATOR DE TRIBUNAL NOMINADO**.
2. **COMUNICAR** lo aquí decidido a la interesada, al área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva (H) y al Consejo Seccional de la Judicatura Huila.

Dada en Neiva, a los quince (15) días de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Presidente,

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

EL Secretario,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA PLENA

**POSESIÓN DE LA DOCTORA LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA,
COMO RELATORA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, EN
PROPIEDAD.**

En Neiva, hoy nueve (9) de febrero de dos mil veinte y dos (2022), compareció ante la H. Presidenta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila, Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, la abogada **LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.727.893 expedida en Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del cargo de RELATORA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, EN PROPIEDAD, para el que fue designada mediante Resolución No. 214 del 15 de diciembre de 2021. La señora Magistrada, por ante la secretaria de la Corporación, le recibió el juramento de rigor, previa las formalidades de Ley, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes del cargo a su leal saber y entender. La posesionada presentó la siguiente documentación: Escrito en el que manifestó la aceptación del cargo, Formato Judicial de Hoja de Vida diligenciado, registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía No. 52.727.893 expedida en Bogotá D.C., certificado vigencia de cédula del 8/02/2022, tarjeta profesional No. 138771 del C.S. de la J., certificación de vigencia de la tarjeta profesional, Acta de grado No. 4491 del 16/03/2005, certificado de antecedentes disciplinarios No. 189902367 expedido por la Procuraduría General de la Nación el 08/02/2022, certificado de antecedentes disciplinarios No. 188300 expedido por Consejo Superior de la judicatura el 08/02/2022, certificado de la Contraloría General de la República del 08/02/2022, certificado médico de aptitud al cargo de ingreso, demás certificados que acreditan estudios y experiencia laboral, los cuales reposan en la hoja de vida de la posesionada, declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades, incompatibilidades para el desempeño del cargo, y sobre la inexistencia de procesos pendientes de carácter alimentario en su contra, declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada, formato datos básicos del servidor judicial diligenciado.

La presente posesión surte todos los efectos a partir de la fecha, hoy nueve (9) febrero de 2022. En constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

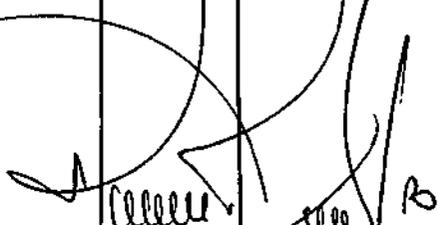
La Presidenta,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

La Posesionada,


LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA

La Secretaria,


LILIANA MARIA VASQUEZ BEDOYA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala de Gobierno

RESOLUCIÓN No. 015

(10 de febrero de 2022)

“Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada”

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y de conformidad con lo decidido en Sala Extra Ordinaria del 10 de febrero de 2022,

CONSIDERANDO:

1. Que la doctora **LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA, RELATORA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA EN PROPIEDAD**, solicita a este Tribunal, licencia no remunerada, a partir del 14 de febrero de 2022, inclusive, para posesionarse como **ABOGADA ASESORA GRADO 23 EN EL DESPACHO DEL DOCTOR SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, solicitando autorización para hacer dejación del cargo.
2. Que el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, señala que *“Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial”*.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala de Gobierno

3. Que lo peticionado es procedente en aplicación de los artículos 142 párrafo y 143 de la Ley 270 de 1996.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** a la doctora **LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA, RELATORA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA EN PROPIEDAD,** licencia no remunerada, para posesionarse como **ABOGADA ASESORA GRADO 23 EN EL DESPACHO DEL DOCTOR SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA** a partir del 14 de febrero de 2022, inclusive, y hasta por el término de dos (02) años.
2. **COMUNÍQUESE** a la interesada y remítase copia al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Neiva - Huila.

Dada en Neiva, el día diez (10) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

PRESIDENTA



Rama Judicial



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Secretaria General



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA NÚMERO 026
(10 DE FEBRERO DE 2022)

“Por la cual se hace una designación en provisionalidad”

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y de conformidad con lo decidido en Sala Plena Ordinaria del 10 de febrero de 2022,

CONSIDERANDO:

1. Que la Sala de Gobierno de este Tribunal mediante Resolución Nro. 015 de la fecha, **CONCEDIÓ** a la doctora **LUISA NATALIA GUERRERO OCHOA, RELATORA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA EN PROPIEDAD**, licencia no remunerada, a quien se autoriza para dejar el cargo, para posesionarse como **ABOGADA ASESORA GRADO 23 EN EL DESPACHO DEL DOCTOR SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, a partir del 14 de febrero de 2022, inclusive, y hasta por el término de dos (02) años.
2. Que se hace necesario proveer la vacante que se presenta en el cargo de **RELATOR** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**, de acuerdo a lo señalado por el numeral 7 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

En razón de lo anterior, se

RESUELVE:

1. **DESIGNAR EN PROVISIONALIDAD** a la doctora **LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.256.892, como **RELATORA** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**, a partir del 14 de febrero de 2022, inclusive, y por el término de la vacancia temporal del referido cargo.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

- 2. COMUNICAR** lo aquí decidido a la interesada y al área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

Dada en Neiva, el día diez (10) del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Presidenta,

Ana Ligia Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

La Secretaria,

Liliana María Vásquez Bedoya
LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA NÚMERO 101
(26 DE MAYO 2022)

“Por la cual se hace una designación en provisionalidad”

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y de conformidad con lo decidido en Sala Plena Ordinaria del 26 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO:

1. Que esta corporación, mediante Resolución nro. 75 del 07 de abril, **ACEPTÓ** la renuncia presentada por la doctora **LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA**, al cargo de **RELATORA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA EN PROVISIONALIDAD**, a partir del 19 de abril de 2022, inclusive, autorizándola para hacer dejación del cargo.
2. Que en el caso del cargo de **RELATOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**, por la necesidad del servicio se hace indispensable nombrar a quien debe cubrir su ausencia.
3. Que es competencia de esta Sala efectuar la designación de los jueces, de acuerdo a lo señalado por el numeral 7 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

En razón a lo anterior, se

RESUELVE:

1. **DESIGNAR EN PROVISIONALIDAD** al doctor **HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.075.274.297, como **RELATOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA**, por el término de la vacancia temporal del



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

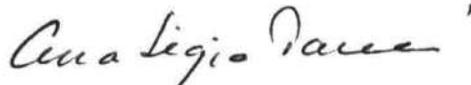
referido cargo y de quien previamente se constató reúne los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

2. **COMUNICAR** esta decisión al interesado y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Dada en Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Presidenta,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

EL Secretario,


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

José Tomás Pardo Hernandez

De: Secretaria General Corte Suprema
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2022 9:07 a. m.
Para: José Tomás Pardo Hernandez
CC: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DANNY JOAN GUEVARA SILVA
Datos adjuntos: PRUEBAS TUTELA.pdf; TUTELA contra Tribunal Superior de Neiva (1).docx

2 Buenos días Tomás envió acción de tutela para reparto por Sala Plena de DANNY JOAN GUEVARA SILVA

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
 Asistente Administrativo Grado 06
 Secretaría General
 (571) 562 20 00 ext. 1205
 Calle 12 N° 7 - 65
 Bogotá, Colombia.

De: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 8:17 a. m.
Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Cc: danjoa15@hotmail.com <danjoa15@hotmail.com>
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DANNY JOAN GUEVARA SILVA

Buen día,

Remito acción de tutela para reparto de Sala Plena.

Favor acusar recibido.

De: Edwin Eduardo Castro Muñoz <edwinc@cortesuprema.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 8:09 a. m.
Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DANNY JOAN GUEVARA SILVA

Buenos Días

La Tutela es contra el Tribunal Superior de Neiva y otros, sin especificación de Sala, por cuanto no hace relación a aun proceso, es por un tema de nombramiento del el Realtor de ese Tribunal.



**AGRADECEMOS CONFIRMAR
RECIBIDO CON NOMBRE Y CARGO
POR ESTE MEDIO**

Edwin Eduardo Castro Muñoz
Oficial Mayor
Secretaría Sala de Casación Penal
(571) 562 20 00 ext. 1125 - 1126
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 12:45 p. m.

Para: Edwin Eduardo Castro Muñoz <edwinc@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DANNY JOAN GUEVARA SILVA

Tutela para remitir por competencia

**DANNY JOAN GUEVARA
SILVA**

De: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 11:49 a. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: Henry Olmedo Peralta Rodriguez <hperaltr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danjoa15@hotmail.com <danjoa15@hotmail.com>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA DANNY JOAN GUEVARA SILVA

Cordial saludo,

Reenvío escrito de la acción de tutela y sus anexos interpuesta contra el Tribunal superior y Consejo Seccional de la Judicatura, para que sea sometida a reparto atendiendo las reglas de reparto para las acciones de tutela establecidas en el Decreto No. 333 de 2021.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

**DIANA MARIA QUIZA GALINDO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: Joan Guevara Silva <danjoa15@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 9:13 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA DANNY JOAN GUEVARA SILVA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor DANNY JOAN GUEVARA SILVA, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y el Tribunal Superior del Distrito Judicial Judicial de Neiva.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

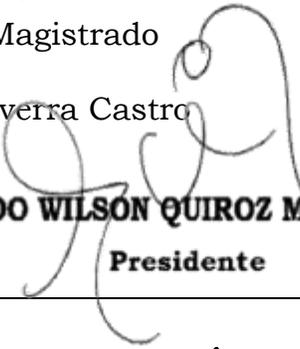
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2022-00863-00

Bogotá, D. C, 30 de junio de 2022

Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro


AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Presidente

El Presidente

La Secretaria



Bogotá, D.C., 5 DE JUL. 2022

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 91 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General